

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**INCORPORACION DE LA AUDIENCIA DE FORMALIZACION Y
CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
EN EL PROCESO PENAL**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER
CÁRDENAZ DIAZ JOHAN´S ARTURO**

LIMA – PERU

2022

**INCORPORACION DE LA AUDIENCIA DE FORMALIZACION Y
CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
EN EL PROCESO PENAL**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR TEMATICO:

Dr. Elder Jaime Miranda Aburto

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez;
Presidente

Dra. Elena Jesus Vásquez Ortega
Secretario

Dr. Freddy Miguel Castro Verona
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y familiares por las muestras de afecto, unión y confianza. a mi persona.

A mi esposa por su sincera compañía y su afecto incondicional, asimismo por su paciencia y compromiso en nuestro hogar.

A todos mis seres queridos que se encuentran en la Gloria de Dios, especialmente a mi abuelo Jacinto Diaz (+), quien me dejo como legado el respeto, humildad y aprecio al prójimo.

AGRADECIMIENTO

A todos profesores de la Universidad Privada San Juan Bautista y Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Su experiencia fue un aporte importante para plantear el presente trabajo de investigación

Al Dr. Elder Jaime Miranda Aburto (Asesor) por la inducción y exigencia en el avance de la obra.

Asimismo, agradecer a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cañete, especialmente a los Jueces Superiores que conformaron la Sala Penal Liquidadora Transitoria en adición Sala Penal de Apelaciones (2014 - 20218), por la formación académica, disciplina, conocimientos y material bibliográfico compartido.

ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Asesor y Miembros del Jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice	vi
Resumen	x
Abstract	xii
Introducción	xiv

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.1.1 Formulación del problema	21
1.1.2 Problema general	21
1.1.3 Problemas específicos	21
1.2 Objetivos de la investigación	21
1.2.1 Objetivo general	21
1.2.2 Objetivos específicos	22
1.3 Justificación e importancia de la investigación	22
1.3.1 Justificación teórica y metodológica	24
1.3.2 Importancia	25
1.4 Limitaciones del estudio	26
1.5 Delimitación del estudio	26

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación	27
2.1.1 Internacionales	27

2.1.2	Nacionales	32
2.2	Bases teóricas	36
2.2.1	El Sistema Acusatorio	36
2.2.2	El Sistema de Audiencia y el Principio de Oralidad	46
2.2.3	La Reforma Procesal en el Perú	55
2.2.4	Las Etapas del Proceso Penal	57
2.2.5	La Investigación Preparatoria en el Proceso Penal	61
2.2.6	El rol del Fiscal en la Investigación Preparatoria	67
2.2.7	La Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria	69
2.2.8	La parte investigada en la Investigación Preparatoria	72
2.2.9	El Rol del Juez de Investigación Preparatoria	73
2.2.10	La Formalización de Investigación Preparatoria como acto de imputación o formulación de cargos	74
	¿Es necesario incorporar una audiencia?	76
2.2.11	La Audiencia de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, Principios y roles de los sujetos procesales	77
	Audiencia de formalización	77
	Principios que imperan	79
	Rol del Fiscal	81
	Rol del Abogado Defensor	82
	Rol del Juez de Investigación Preparatoria	83
2.2.12	Importancia de la Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria	84
2.2.13	Derechos, Principios y Garantías que Garantiza una Audiencia de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria	85

a) La imputación Necesaria	85
b) Derecho de Defensa	87
c) Derecho a la Igualdad de Armas	88
d) Debido Proceso	89
e) Plazo Razonable	90
2.3 Marcos conceptual	90
2.4 Formulación de hipótesis	93
2.5.1 Hipótesis general	93
2.5.2 Hipótesis específicas	93
2.5 Identificación de variables e indicadores	94
2.5.1 Definición operacional	94
2.5.2 Operacionalización de variables	95

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico	96
3.1.1 Tipo de investigación	96
3.1.2 Nivel de investigación	96
3.1.3 Diseño	96
3.1.4 Método	96
3.2 Población y muestra	97
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	98
3.3.1 Técnicas	98
3.3.2 Instrumentos	98
3.3.3 Técnicas para el procesamiento de la información	98
3.3.4 Aspectos éticos	99

CAPÍTULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1	Resultados de Encuestas	100
4.2.	Resultados de entrevistas	112

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Discusión	121
5.2	Conclusiones	123
5.3	Recomendaciones	125

FUENTES DE INFORMACIÓN

	Referencias bibliográficas	127
--	----------------------------	-----

ANEXOS

ANEXO N° 1:	Matriz de consistencia	140
ANEXO N° 2:	Ficha de validación	141
ANEXO N° 3:	Formato de validación del cuestionario	143
ANEXO N° 4:	Instrumento de cuestionario	149
ANEXO N° 5:	Instrumento de entrevista	151
ANEXO N° 6:	Cronograma de actividades	152

RESUMEN

Objetivo: Explicar cuáles son los criterios para incorporar la audiencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004. **Materiales y métodos:** Investigación de tipo explicativa, con diseño transversal y no experimental. Sobre una población de 30 encuestados y 09 entrevistados. **Resultados:** Entre los resultados se ilustra que el 93 % de los encuestados están totalmente de acuerdo que la incorporación de la audiencia de Formalización y continuación de investigación preparatoria, permite, al investigado ejercer adecuadamente su derecho de defensa. El 93 % está totalmente de acuerdo que la citada incorporación porque permitirá que el Juez exhorte al Ministerio Público el cumplimiento de las formalidades en todos los actos de investigación. El 93 % se encuentran totalmente de acuerdo, porque el Juez observara si el Ministerio Público cumple con la imputación necesaria. El 93 % es totalmente de acuerdo, porque consideran que realizando las observaciones respecto a la imputación necesaria la parte investigada adoptara una teoría del caso más adecuada. El 93 % de los encuestados están totalmente de acuerdo con la incorporación de la audiencia, porque por igualdad de armas permite cuestionar la falta de motivación en las Disposiciones de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria. El 97 % es totalmente de acuerdo porque consideran que la incorporación es una garantía para nuestro sistema acusatorio y con ello no se afecta derecho, principio y garantías procesal. Luego el 100 % estuvieron de acuerdo con la incorporación, porque de esa manera se respeta el debido proceso. El 93 % está totalmente de acuerdo porque consideran que con dicha incorporación se va respetar el Principio de Audiencia que es la esencia del Sistema Acusatorio. Finalmente, el 93 % está totalmente de acuerdo porque permite que los sujetos procesales ejerzan su derecho y posiciones ante el Juez a través de la oralidad. En ese sentido con el presente

trabajo se demuestra que la población de estudio se encuentra de acuerdo con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria observándose que el porcentaje de conformidad no es menor del 93 %, incluso se llega al 100%. **Conclusión:** El estudio demostró que incorporar la Audiencia de Formalización e investigación preparatoria en el Proceso Penal, permite garantizar los derechos del imputado, porque es el único escenario en el que puede realizar sus observaciones a los hechos imputados, delito atribuido y elementos de convicción, luego de que el fiscal tomara la decisión de formalizar la investigación, asimismo estudio demostró que el imputado se beneficia porque se respeta su derecho de defensa, el debido proceso, la imputación concreta y el prevalece el principio de audiencia y oralidad.

Palabras clave: Audiencia, Formalización de investigación, derecho de defensa, imputación, garantías procesales.

ABSTRACT

The objective of this research work is to inform the legal citizenship on the importance of incorporating a hearing of Formalization and Continuation of Preparatory Investigation in the Criminal Process, since its regulation is currently absent and the rights, principles and procedural guarantees of those under investigation has been violated, for these reasons we will develop that the Tax Provision that to date is only an act of communication in writing, should rather be reviewed through a public and/or private hearing.

The Preparatory Investigation has two stages, the former comprises a stage of preliminary proceedings, where it is characterized by the urgent and unavoidable acts of the Public Prosecution Office to gather elements of conviction whether positive or negative, it is a constructive sub-stage where the Prosecutor will carry out a subsumption through identifying factual propositions with the elements of conviction, that is, through this sub-stage, it guides an accusation against a person and proceeds to formalize, or in the worst-case scenario, to file it.

As for the latter, it includes the stage of formalizing the investigation, even though it is true that it is characterized as a collection stage, it is also an imputation and there are elements of conviction that have been the result of research acts by the Public Prosecution.

This sub-stage is only formalized by informing the Preparatory Investigation Judge, in writing, however, there is not examination of the formalization, so that later the lawyers of the investigated parties begin to question through rights protection that there is not an adequate indictment, that affects the right of unnecessary acts defense or that the excessive term turns out to be excessive.

In such a way, that, to avoid affecting rights, principles and procedural guarantees, of all investigated party, it is necessary to incorporate a hearing that allows examining the formalization of the Prosecutor and verifying if an appropriate indictment is working, as well as examining whether the time allowed for investigating or the investigative acts deserve a long term, as well as allowing the investigated party to be known all the facts that are attributed to him/her so that he/she elaborates an adequate theory of the case.

KEYWORDS: Preparatory Investigation, hearing Incorporation, Criminal Procedure, Necessary Indictment, Defense Law, Procedural Guarantees.

INTODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación comprende a dar a conocer a la ciudadanía jurídica la importancia de incorporar una audiencia de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria en el Proceso Penal, así como también que dicha audiencia permite proteger derechos, principios y garantías procesales.

Luego de la implementación del CPP 2004 se advierte que se encuentra ausente una audiencia de dicha naturaleza que lleve al Juez de Garantías, realizar un análisis de las Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria

En el trabajo, se explicará que esa ausencia, viene atentado con derechos, principios y garantías procesales de los investigados, por esos motivos desarrollare que la Disposición Fiscal que a la fecha solo es un acto de comunicación por escrito, empero, esta debe estar sujeta a revisión mediante una audiencia pública y/o privada, ergo la audiencia sería el único escenario para que los sujetos procesales puedan hacer sus observaciones o cuestionamiento a la citada disposición fiscal

En el presente trabajo, iniciare explicando con el primer capítulo la realidad problemática, en dicho segmento se comentará los problemas observados en las praxis judiciales. De igual manera, se harán la formulación de problemas, tanto del problema general y del problema específico. Acto seguido se explicará los objetivos que deseo alcanzar con la presente investigación, entre ellos mis objetivos generales y específicos. Luego la justificación e importancia de la investigación, haciendo énfasis que el trabajo busca aportar al sistema de

justicia una incorporación de audiencia, finalmente se explicara sobre la delimitación de estudio.

En el segundo capítulo abordare los antecedentes de la investigación, especialmente las investigaciones relacionadas al principio de audiencia, oralidad, sistema acusatorio y derecho de defensa. En cuanto a las bases teóricas se hace un desarrollo del principio y derecho de audiencia como principio rector del sistema acusatorio, que a la vez va de la mano con la oralidad y la publicidad. Se refuerza este segmento con las teorías de autores internacionales que predominan el principio de audiencia en todos los sistemas procesales de garantías, asimismo se desarrolla los principios y derechos que se protegería con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria. Se concluye el capítulo II con la exposición de nuestra hipótesis y la identificación de variables.

En cuanto al tercer capítulo se expone la metodología del trabajo de investigación y la población de estudio, explicado que estuvo basado en los planteamientos de cuestionarios y entrevistas a Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas.

En cuanto al Cuarto Capítulo esta relacionado a la interpretación de resultados, segmento donde se expone los cuadros y porcentajes que arrojo las encuestas. Finalmente, la discusión, conclusiones y recomendaciones es la valoración que hace el investigador respecto al trabajo a que arribamos y que resultados nos permite hacer recomendaciones para una aportación legislativa respecto a lo regulado hasta el momento de la Formalización y Continuación de la investigación Preparatoria.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

A partir del año 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 957 se dio una reforma al proceso penal peruano con la finalidad de respetar las garantías procesales de los justiciables, recogiendo esta reforma procesal penal las características del sistema acusatorio.

Con este Nuevo Código se busca dar a conocer la importancia de la oralidad, debido a que todas instituciones procesales son discutidas en audiencia pública ante el Órgano Jurisdiccional, entre ellas el control de plazo, la prisión preventiva, la tutela de derechos, el control de acusación, etc.

Como hago mención el Código Procesal Penal del 2004 o NCPP, trae consigo nuevas instituciones procesales, teniendo como base fundamental la Constitucionalización del Proceso Penal, asimismo clasifican los procesos penales en dos tipos, un proceso penal común con sus respectivas etapas y plazos, y procesos especiales entre ellos la terminación anticipada, el proceso inmediato, etc., Estas nuevas instituciones han generado una problemática en cada una al desarrollarse en la práctica judicial.

En ese orden de ideas, me enfocare en el proceso penal común, empero no en todo el contexto del proceso, sino en la primera etapa llamada “Investigación Preparatoria”. Esta etapa se subdivide en dos sub-etapas la primera es la “investigación preliminar” donde se realiza actor urgentes e

inaplazables luego de la notitia criminis a efectos de evaluar la posibilidad de imputar a una persona un delito-, y la segunda es la “Formalización de la Investigación Preparatoria”, -donde el Ministerio Público da a conocer de manera “escrita” al Juez de Investigación Preparatoria los hechos imputados a una persona, así como se da conocer la investigación formalizada y los medios de convicción con cierto calidad de alta probabilidad que el imputado este inmerso en un ilícito penal.

Ahora bien, del estudio y análisis a la primera etapa del proceso penal, se aprecia que el legislador omitió que la institución de la Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria sea analizada mediante un control del Juez de garantías, es decir se olvidó el legislador de llevar a una audiencia para su respectivo análisis y consecuentemente omitió en prevalecer uno de los principios base del sistema acusatorio, esto es de la oralidad y el principio de audiencia.

A modo por ejemplo cuando el Ministerio Público presenta requerimiento de prisión preventiva esta es notificada a las partes y es debatida en una audiencia pública, así también ocurre cuando las partes se quieren constituir como actor civil, se solicita y se lleva a cabo una audiencia, o cuando el fiscal formula una acusación, esta última es llevada a una audiencia para ser examinada.

En tal sentido, me formule una interrogante ¿Por qué la Formulación de Investigación Preparatoria no puede ser discutida en una audiencia pública?

Pues bien, uno de los problemas que se presenta en la realidad o en la práctica, es no haberse dispuesto que la formalización de investigación preparatoria sea también llevada a una audiencia para ser discutida,

observada y controlada, teniendo en cuenta que dicho acto da conocer al investigado la imputación que recae sobre su persona y dar a conocer al juez las diligencias y el plazo razonable que le tomara al Ministerio Público realizar la investigación.

Y si bien es cierto no es un pedido al Juez de Investigación Preparatoria, también lo es que la formalización marca un suceso importante en el proceso penal, debido a que es la formulación de cargos imputados al investigado, cargos que solo se presenta por escrito y es de suma importancia que se escuche en audiencia pública para evitar las tutelas de derechos, controles de plazo o cuestionamientos a los derechos del imputado.

Ello indudablemente causa problemas en la práctica judicial, porque se viene cuestionando las formalizaciones de investigación preparatoria mediante tutelas de derechos. Asimismo, se da porque la imputación queda para el Juez de Garantías en el papel, y no ha puesto en práctica la inmediación, ya que, de regularse una audiencia específica, el Juez podría evitar que más adelante la formalización sea cuestionada con una tutela de derecho, que sean devueltas las acusaciones, o para ser más específicos evitar que se afecte los principios como debido proceso, contradicción, defensa e imputación necesaria.

Este trabajo, se encuentra justificado porque busco que se regule o incorpore al proceso penal una audiencia de formalización de investigación preparatoria para que en presencia del Juez de Garantías se informe al imputado cuales son los hechos que se atribuye, el supuesto normativo y los elementos de convicción recaudados durante la etapa preliminar y que habrían motivado al Fiscal emitir su disposición de Formalización.

Con esta incorporación el investigado puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa durante las etapas del proceso, a través de su defensa pública o privada pueda cuestionar la imputación que no suele ser clara o imprecisas en la disposición de formalización, puede cuestionar la adecuación penal que se le da o incluso puede dar a conocer que los actos de investigación recabados en la preliminar no fueron recabados respetándose los parámetros de la legalidad.

También se encuentra justificado para evitar las tutelas de derecho que se viene presentando por falta de imputación clara y necesaria de no plasmarse en la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria. O los plazos exagerados que no merecen tener algunos casos. Como también delimitar o aclarar en la audiencia el tema de los efectos de la formalización que suspende la prescripción de la acción penal. Ergo consideramos que dicha regulación traería también consecuencias positivas para la parte agraviada, debido a que no se vea afectados por peticiones del investigado y debido a que con ello se pueda respetar los plazos y optar por un proceso célere y eficaz.

En cuanto a la Justificación teórica, abordaremos en principio, las características esenciales de los sistemas procesales como el acusatorio, Abordaremos estos temas porque en el sistema acusatorio prima la oralidad, todo pedido, toda controversia o no todo problema es llevado a una audiencia, esa es la esencia del sistema acusatorio, que ha recogido nuestro país en mayor parte del Código Procesal Penal, entonces porque no llevarse a cabo una audiencia de formalización de investigación preparatoria.

De modo tal, que la justificación teórica nos permite orientarnos para traer soluciones al problema, sin embargo, no debo olvidar mi justificación práctica, pues bien es interesante dar entender a través de esta investigación que el beneficiario no solo va ser el imputado, si bien lo que se quiere es que se lleve a una audiencia para saber los cargos imputado, empero también la víctima o parte agraviada va encontrarse segura que el proceso marchara bien, sin dilaciones u observaciones.

En ese sentido, optar por incorporar una audiencia con dichas características me atrevo a indicar que la parte agraviada observará que se respeta la celeridad procesal porque se centraría varios cuestionamientos en una sola audiencia de formalización de investigación, incluso la parte investigada se sentirá seguro de los Órganos que administración Justicia y del Ente Persecutor del delito

Aunado a ello también existe una justificación metodológica, esta permitirá a los operadores jurídicos a ver la primera etapa con una visión garantista porque se realizará un control respectivo a un acto decisorio del Ministerio Público que da origen a la judicialización de la investigación.

Finalmente considero que es importante mi trabajo porque contribuiré como lege ferenda para que se incorpore la audiencia de formalización de investigación preparatoria, con ello mejorar el Proceso Penal, preservar los derechos y principio de los sujetos procesales.

1.1.1 Formulación del problema

1.1.2 Problema general

¿Cuáles son los criterios para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004?

1.1.2 Problemas específicos

¿Qué Derechos y Principios se protegerían al imputado con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004?

¿Qué beneficios se conseguirá con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Explicar cuáles son los criterios para incorporar la audiencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004

1.2.2 Objetivos específicos

Analizar qué Derechos y Principios se protegerían al imputado con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Describir cuáles son los beneficios para el imputado con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

El trabajo de investigación servirá para lograr la incorporación de una Audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria en nuestro proceso penal, y con ello realizar un control a las disposiciones que realizad el Ministerio Público.

Asimismo, servirá para controlar las dilaciones y revisar mediante una audiencia que la Formalización y Continuación de la investigación preparatoria contenga una imputación clara y concreta de los cargos que se le atribuye al investigado.

Es útil porque permite que los sujetos procesales y al operador de justicia (Juez de Investigación Preparatoria) a través de una audiencia proceda a revisar la Formalización y continuación de la investigación preparatoria, revisar por ejemplo cual es el plazo y diligencia que dispone el Ministerio Público, permite incluso controlar dichos plazos y no dejar que el Fiscal se tome plazos exagerados para realizar una investigación.

Asimismo, es útil para que la defensa del imputado tenga en cuenta cual es la imputación que postula el ente acusador, con ello es posible que empiece a realizar una defensa eficaz, máxime los beneficios de nuestra investigación corresponden a que se evitaría la recarga procesal para los despachos judiciales porque ya no habría posibilidades de sustentar tutelas de derechos, controles de plazo, medios técnicos de defensa o incluso evitar que se devuelva la acusación en etapa intermedia, y ello es porque la formalización sería controlada antes que se realice una acusación fiscal

Una de las preguntas que me hice mientras realiza mi trabajo de investigación es ¿Quiénes podrían beneficiarse con los resultados?, en primer orden el imputado porque se puede respetar sus derechos y principios, entre ellos al debido proceso, la imputación necesaria, de defensa, plazo razonable, etc.,

En segundo orden resulta importante para beneficiar a la parte agraviada porque ellos también tienen derechos durante el proceso, a modo de ejemplo un agraviado no desea que el proceso se esté dilatando a través de instituciones procesales que postulen la parte imputada.

Aunado a lo expuesto, con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se evitaría causar un malestar a los sujetos procesales quienes aspiran que se le de una respuesta célere en un proceso penal a través de sus Órganos Jurisdiccionales.

1.3.1 Justificación teórica y metodológica

A través de esta investigación se aportará nuevos conocimientos teóricos jurídicos, el incorporar la audiencia de Formalización de investigación Preparatoria permitirá introducir una nueva institución al proceso penal, debido a que ya las disposiciones fiscales no solo serán plasmadas por escrito sino serán llevadas a un contradictorio para su respectivo control judicial por parte del Juez de garantías, con este procedimiento nacerán nuevos conceptos.

En cuanto a la Justificación teórica, abordaremos en principio, las características esenciales de los sistemas procesales, tanto el sistema acusatorio, inquisitivo, y mixto, abordaremos estos temas porque en el sistema acusatorio prima la oralidad, todo pedido, toda controversia o no todo problema es llevado a una audiencia, esa es la esencia del sistema acusatorio, que ha recogido nuestro país en mayor parte del Código Procesal Penal, entonces porque no llevarse a cabo una audiencia de formalización de investigación preparatoria.

De modo tal, que la justificación teórica nos permite orientarnos para traer soluciones al problema, sin embargo, no debo olvidar mi justificación práctica, pues bien es interesante dar entender a través de esta investigación que el beneficiario no solo va ser el imputado, si bien lo que se quiere es que se lleve a una audiencia para saber los cargos imputado, empero también la víctima o parte agraviada va encontrarse segura que el proceso marchara bien, sin dilaciones u observaciones.

Aunado a ello también existe una justificación metodológica, esta permitirá a los operadores jurídicos a ver la primera etapa con otros ojos, hasta la fecha se considera que la imputación necesaria debe estar en la acusación, pero no olvidemos que ante de acusarse el Titular de la Acción Penal ya tiene una imputación y por lo tanto investiga en base a dicha formalización, en ese sentido profundizaremos que enfocarnos en este tema permitirá nuevos estudios en la investigación preparatoria.

1.3.2 Importancia

La importancia de mi trabajo radica porque contribuiré como *lege ferenda* para que se regule la audiencia de formalización y continuación de investigación preparatoria en el proceso penal, con ello mejorar el proceso penal, preservar los derechos y principio de los sujetos que intervienen en el proceso

La importancia también radica porque se controlará la Disposición de Formalización y Continuación de la investigación preparatoria institución que a la fecha no ha sido regulado pero que resulta necesaria para evitar que el Ministerio Público realice imputaciones vagas o genéricas o para evitar que se realice dilaciones en las investigaciones.

De tal modo, con dicha incorporación de la audiencia, el Juez de investigación preparatoria cumplirá un rol importante porque pondrá en práctica el principio de inmediación en la audiencia y se le hará saber si las disposiciones del ministerio Público tienen defectos o se encuentra debidamente fundamentada.

1.4 Limitaciones del estudio

En cuanto a las limitaciones se presentaron a revisar antecedentes de tesis internacionales.

1.5 Delimitación del estudio

Delimitación Espacial. -

El espacio geográfico donde se realizó las entrevistas y encuestas en el Distrito Judicial de Cañete

Delimitación Temporal. -

Las entrevistas y encuestas a jueces, fiscales y abogados en el Distrito Judicial de Cañete abarcan abril a noviembre del año 2018

Delimitación Teórica. - los conceptos recogidos de la doctrina y jurisprudencia comprenden a la investigación preparatoria

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1.- internacionales. –

Tudela, M. A (2012) *En busca del rescate de la Audiencia Preliminar del Proceso Penal*. Tesis para optar el Título de Licenciado de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, teniendo como conclusiones

- Que el sujeto acusador que intervienen en los debates iniciales del proceso no realiza una correcta imputación de cargos al investigado.
- Que los jueces realizan las audiencias preliminares alejándose de los parámetros normativos.
- En la audiencia preliminar es importante que el Juez de Garantías y los sujetos procesales cumplan con sus roles, y estén preparados para que se lleven un orden en su realización-
- Que la legislación es imprecisa, confusa, tiene insuficiencias en cuanto a los parámetros que estable, según criterio de auto un funcionamiento más efectivo permitirá el resguardo a derechos y garantías de los sujetos procesales.

Aichele, A.F. (2008). *La improcedencia del sobreseimiento definitivo en una etapa anterior a la Formalización de la Investigación*. Tesis se generó para optar Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile, teniendo como conclusiones

- Será válido el archivo definitivo cuando no concurren circunstancias especiales o relevante durante la investigación preliminar, si fuera el ente acusado podrá proceder formular los cargos contra el imputado.
- No procede decretar el archivo fiscal antes de la investigación sea formalizada, porque esta es la única que permite sabe al juez de garantía que proceso se está llevando, por lo tanto, el archivo fiscal debe ser ante el Juez para que garantice si está bien archivado el caso o existe méritos para una acusación.
- Que el archivo fiscal que se dé antes de que el Juez de Garantías se entere de los hechos rompe la esencia del sistema acusatorio moderno que es la protección de derechos y principio a los sujetos procesales, si se da un archivo sin presencia del juez solo se está prevaleciendo al investigado, pero la parte agraviada queda en un desamparo frente a un fiscal incompetente por lo que si eso ocurre habrá un desamparo a la parte agraviada

Cuadro, C. (2008) *La Investigación Penal en Inglaterra. Una revisión de los modelos procesales*. Tesis para optar Grado de Doctor en Derecho, Universidad de Alicante, Alicante, España, teniendo como conclusiones

- Para la eficacia de la investigación criminal es importante la regular los poderes coercitivos del Estado, los derechos fundamentales del acusado; la garantía de una investigación independiente e imparcial; y las funciones de la policía, Fiscal y Juez a través de disposiciones que permitan controles externos de las actividades de dichos órganos.
- Para optar por una reforma en cuanto investigación criminal en Inglaterra fue necesario realizar un análisis histórico. - se hizo el estudio de los cambios más significativos que se han producido en los distintos

sistemas procesales para examinar figura del fiscal como acusador público dedicado a la investigación criminal.

- Para optar por una reforma en cuanto investigación criminal en Inglaterra fue necesario realizar un análisis teórico. - donde se hizo el estudio de la fase de investigación del delito de los sistemas procesales penal, las diferencias entre los modelos procesales tradicionales y los anglosajones, para apreciar la evolución en los sistemas de justicia criminal anglosajón

Ramones, M. (2009) *Tutela Efectiva y Judicial en la Investigación de la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano*. Tesis para optar Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, teniendo como conclusiones

- El cambio de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio ha permitido garantizar los derechos a los justiciables.
- En el modelo venezolano existen tres fases, la fase preparatoria, intermedia y la del juicio, siendo importante enfocarse en la fase preparatoria porque es donde se recaba la información para acusar a una persona o aclarar los hechos que se le imputa, esta fase sirve como preparación de juicio y la dirige el Ministerio Público, así como la controla un Juez de garantías.
- El Ministerio Público como ente rector de la investigación, debe garantizar los derechos, principios y garantías del sujeto investigado, de modo tal que el trato que debe darse al investigado es que sea investigado y juzgado en libertad, en caso fuera necesario y excepcional se puede privar de su libertad.
- En la fase de la investigación debe tratarse al inculcado como inocente, para garantiza el debido respeto a su dignidad, ya que tiene la cualidad

de ser humano, asimismo tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral prohibición de ser sometido a tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, abusos o negligencias, lo cual garantizara la tutela efectiva y judicial en la fase preparatoria del proceso Penal Venezolano

Cociña, M. (2011) *“La Averiguación de la Verdad como finalidad del Proceso Penal”*. Tesis para optar Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile, teniendo como conclusiones

- Es correcto que el Estado, a través de sus Operadores de Justicia garantice la aplicación de sus normas penales para reprimir a todos los ciudadanos que atente contra bienes jurídicos, sin embargo, también debe tenerse en cuenta que al momento de aplicarse debe respetarse las garantías procesales.
- La creación de parámetros, roles y funciones a los sujetos que intervienen un proceso penal debe estar orientada a que hacen dicho trabajo para un servicio de la ciudadanía mas no para cometer atropellos a sujetos que piden, el Juez debe cumplir su rol de juzgar y el fiscal de investigar o acusar ambos deben respetar las garantías procesales.
- La única forma de tener convencidos a los justiciables de confiar en los Órganos de Administración de Justicia, es cuanto estos últimos garanticen los derechos y principios en el proceso penal y resuelva con imparcialidad, independencia sin presiones de sus superiores o políticas.

Vanegas, A. & Merizalde, F. (2002) *El Estado de las garantías en el Proceso Penal Colombiano: Necesidad de una Reforma al Sistema de Enjuiciamiento Criminal*. Tesis para optar el Título de Abogado, Pontificia

Universidad Javeriana, Bogota, D.C., Colombia, teniendo como conclusiones

- Cuando el Estado asume la protección de garantías del justiciable y ordena a sus operadores de justicia a resolver con imparcialidad e independencia, permite que los justiciables aprecien la eficiencia de un estado.
- Que un estado predique la esencia del sistema acusatorio, es un estado que garantiza los derechos y principios, ya sea del agente delictivo o del sujeto afectado.
- Solo a través de un sistema acusatorio se da prevalencia a la oralidad, publicidad, separación de poderes, igualdad de armas y contradicción.

Figuroa, L. (2009) *Derechos del imputado en el Proceso Penal Venezolano según la Constitución Nacional y El Código Orgánico Procesal Penal*. Tesis para optar Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, teniendo como conclusiones

- El debido proceso es una garantía para todo sujeto que intervenga en el proceso penal, porque es un principio rector del sistema acusatorio que prima la igualdad de armas.
- Los Derechos del imputado más importante corresponde a ser comunicado de la imputación delictiva mediante una notificación, así como ser asistido por un abogado defensor no solo para ejercer su defensa material sino también para que su defensa sea eficaz, con ello puede contradecir la hipótesis del Ministerio Público.
- El derecho de defensa es importante para un sistema procesal como el acusatorio porque es un derecho a favor del procesado necesario e importante para sea escuchado.

2.1.2.- Nacionales. –

Avalos, D. J. & Maldonado, H. D. (2013) *“La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el Nuevo Código Penal en relación a los principios que rigen el Nuevo Código Procesal Penal, en los dos últimos años de vigencia, en el Distrito Judicial de la Libertad”*, Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú teniendo como conclusiones

- Las investigaciones que han sido formalizadas, suspenden la prescripción de la acción penal, pero vulnera el derecho de defensa, el derecho a la celeridad del proceso penal, el principio de igualdad de armas.
- Que la única forma de suspender la prescripción de la acción penal debe ser con la acusación porque hasta ese estadio ya se cuenta con suficientes elementos que permiten al Ministerio Público no solo apreciar la certeza de un acto delictivo sino también de activar el ejercicio del ius puniendi.
- Los acuerdos plenarios N° 01-2010/CJ-116 y N° 03-2012/CJ-116 no aportan una interpretación correcta del artículo 399.1 del Código Procesal Penal que expresa los efectos de la Formalización de la Investigación Preparatoria.

Martínez, J.C. (2016) *“La vulneración del Principio de imputación necesaria en las Disposiciones Fiscal de Formalización de Investigación Preparatoria”*. Tesis para optar grado académico de Maestro en Derecho con mención en

Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú, teniendo como conclusiones.

- Que el Ministerio Público no hace una adecuada imputación al formalizar la investigación preparatoria, siendo importante ya que existe fuente de convicción.
- Esta fase del proceso los abogados tienen que tener un rol activo para la protección del derecho de defensa, cuando la información de hechos atribuidos no es clara o completa.
- El fiscal debe tener en cuenta para las construcciones de proposiciones fácticas i) el requisito fáctico.- que comprende a precisión de hechos, ii) el requisito lingüístico, que implica un lenguaje entendible, sencillo claro porque va dirigido no solo al abogado sino a la ciudadanía entre ellos al investigado, y iii) el requisito normativo, que implica que la imputación precise una concreta modalidad del tipo penal acorde a la noticia criminal, en caso de ser varios los investigados se requiere la individualización, así como enunciarse los elementos de convicción que se vincula a cada investigado.

Colla, J. I (2016) *“Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito-Juli”* Tesis se generó para optar Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Teniendo como conclusiones

- Que está demostrado que no existe una aplicación adecuada del Principio de Imputación Necesaria observada en las Formalizaciones y Requerimientos Acusatorios en la Provincia de Chucuito-Juli durante el año 2015

- Que en la investigación formalizada no se toma en cuenta un hecho claro, las circunstancias precisas, los medios probables, la individualización a la persona determinada.
- Que en los requerimientos fiscales no se toma en cuenta el hecho claro, las circunstancias precisas, los medios probables, la individualización a la persona determinada
- Que las causas que originan no realizarse una adecuada imputación es la falta de capacitación en los fiscales de la Provincia de Chucuito – Juli, esta capacitación comprende a doctorados, maestrías, PROFA, diplomados.

Coral, B. R. & Perez, N. (2018) *“La investigación Preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo - 2017”* Tesis para optar Título Profesional de Abogado la Universidad Nacional del Pucallpa, Pucallpa, Perú, teniendo como conclusiones

- Que las disposiciones fiscales que son declaradas complejas no son motivadas y eso afecta el debido proceso
- Que, en nuestro Código Adjetivo, no establece la diferencia descriptiva y de exigente cumplimiento, de los institutos; Investigación preparatoria compleja y proceso complejo.
- Que, a la fecha solo se encuentra regulado que, entre ambos institutos, se han generado el debate para sustentar el plazo razonable de la primera etapa del proceso, que es de ocho meses, sin control del órgano jurisdiccional y para el caso de organizaciones criminales, el plazo de la investigación preparatoria es de 36 meses, según el Art. 342º inc. 2, del Código Adjetivo,

- Que las fiscalías usan la investigación preparatoria compleja y proceso complejo para justificar la ampliación del plazo de la investigación preparatoria, ya sea porque este se encuentra próximo a vencerse o ya está vencido.

Saavedra, F. M. (2015) *“El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la fiscalía provincial de la banda de Shilcavo en el año 2015”*, Tesis para optar grado académico de Maestro en Derecho en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Perú, teniendo como conclusiones.

- Que el derecho al plazo prudente en un proceso permite que se investigue adecuadamente a los presuntos agentes delictivos.
- El Sistema acusatorio, tiene otro principio recto que los procesos penales no sean extensos para ello existen la oralidad e igualdad de armas.
- El derecho al plazo prudente es parte del debido proceso y permite satisfacer las necesidades jurídicas del imputado y de la víctima.

Vegas, M. L. (2016) *“Dificultades en la investigación preparatoria en Delitos de Trata de Personas por explotación sexual de menores en la ciudad de Iquitos durante los años 2013 y 2014”*, Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Iquitos, Perú teniendo como conclusiones:

- La dificultad se da porque la parte afectada son las que no tiene compromiso con la investigación en algunos casos porque sienten temor, vergüenza a ser revictimizadas y falta de confianza frente a la labor que realizan los actores que luchan contra la trata de personas.

- Otra dificultad comprende a que el Estado no viene cumplimiento con la realización de trabajos preventivos de sensibilización permanente para evita la captación y explotación de menores de edad en la ciudad de Iquitos.
- Se concluye que no existe un trabajo de prevención permanente en embarcaciones, aerolíneas y principales rutas por las cuales son desplazadas, así como en los hospedajes en los cuales las víctimas son alojadas antes de ser llevadas a otro lugar.

2.2.- Bases Teóricas

2.2.1.- EL SISTEMA ACUSATORIO

Los sistemas procesales en materia penal, son producto de la convivencia y la creación de soluciones para reprimir aquellas personas que cometían delito, es decir son estrategias, parámetros o instrumentos jurídicos para castigar al agente delictivo cuando se ha vulnerado bienes jurídicos, asimismo los sistemas son los resultados de muchos intentos de formas de solución de conflictos.

En la teoría de conflictos aparece la autotutela, la Autocomposición y la Heterocomposición. En cuanto a la primera “La Autotutela”, esta es una solución de conflicto no recomendada por cuanto se daba por la propia mano “venganza privada” del afectado, aquí las partes solucionaban a su criterio y era conocida con la ley del talión ojo por ojo diente por diente.

En cuanto a la segunda, que es la Autocomposición, la solución de conflictos era más pacífica o prudente, ya que en ocasiones era delegada a un tercero que colaboraba, pero no era reconocido por el estado. Aquí

aparece la autocomposición directa, donde las partes solucionaba sin afectarse su derecho por cuanto tenían el compromiso de llegar a un mutuo acuerdo, y la autocomposición indirecta, donde escogían a un tercero que hace la tarea de un mediador, o si esta adiestrado era un conciliador.

Habiendo fracasado las dos primeras formas de solución de conflicto, porque no regulaban la protección de los derechos humanos, aparece la Heterocomposición, con la figura del estado para solucionar el conflicto y administrar justicia, a través de un tercero a quien se le otorgaba el poder de impartir justicia, la misma que era planteada respetándose los derechos, principios y garantías.

No obstante, el poder nublo los conocimientos del operador de justicia, que tuvieron que hacerse cada vez ciertas reformas, entre ese dilema aparece los sistemas procesales como es el acusatorio, el inquisitivo y el mixto, todo ellos planteando un enjuiciamiento conforme a sus épocas y costumbres.

Por eso siguiendo a (Nieva, 2014, p. 07) el enjuiciamiento nace “como un método de pacificación social, ya que comprende un método de solución de conflicto y pretende evitar que dos o más sujetos enfrentados resuelva violentamente sus diferencias”.

Esto significa que la heterocomposición permite controlar a los grupos sociales cuando quieran resolver o solucionar sus problemas, sus litigios o simplemente cuando están interesado de resolver sus conflictos que aparecen durante su convivencia.

Por eso que (Patiño, 2014) sostiene:

Los sistemas procesales son metodologías de averiguación de la verdad y son un conjunto de principio para establecer las directrices

orientadoras de las reglas que regularan la forma con el estar admitirá que se pruebe la verdad que se halla en conflicto así como el rol que desempeñaran los intervinientes procesales en ello (p. 420)

De esa manera aparecen en la historia los sistemas procesales, primero con la observación de formas de solución de conflictos. Por eso que el profesor peruano (Rosas, 2015, p. 111) sostiene que “los sistemas procesales “son aquellos resultados que se percibe respecto a la evolución de poblaciones o sociedades durante la historia,”.

La evolución consiste respecto a la estructura y relación que cada pueblo tuvo con sus gobernantes, así como las instituciones políticas y/o jurídicas que permitían el desarrollo del estado o permitían el ejercicio de la administración de justicia.

Ergo los sistemas han sido creados por el propio hombre conforme han ido desarrollando su convivencia, creando parámetros para determinar la relación de poder, para velar por la situación económica y también para castigar aquellas acciones que atentaban contra bienes jurídicos.

Empero hubo desatinos por este tercero apareciendo con ellos varios sistemas procesales relacionados a la administración de justicia, algunos eficaces y otros demasiados arbitrarios, entre todos ellos la historia nos permite resumir a tres sistemas procesales.

El primero de ellos, corresponde al Sistema Acusatorio, conocido como un sistema procesal democrático porque respeta los derechos de las partes que se involucran en un proceso, es decir en este sistema procesal se privilegia la igualdad de armas, que consiste en que ambas partes tienen la misma oportunidad de proponer sus hipótesis y demostrar de manera

objetiva sus pretensiones, asimismo es democrático y sobre todo justo porque las partes encuentran a un tercero que escuchara sus pretensiones.

Cuando seguimos la doctrina extranjera, encontramos al jurista (Gonzales, 2014, p.12) quien explica que la denominación de acusatorio proviene de la idea de que exista un acusador y acusado separado de un juez que solo será la tercera parte que resulta la Litis o problemas que se presente, es decir el Juez resolverá el debate que producirán durante el proceso.

El segundo, es el Sistema Inquisitivo, conocido como un sistema procesal arbitrario porque no se respetaba los derechos del investigado, siendo el Juez quien realizaba las afectaciones de derechos entre ellos la libertad, porque la detención era la regla y su libertad la excepción, luego su integridad física porque el castigo y la tortura era esencial para que se auto inculpe.

En este segundo sistema procesal, Juez tiene poderes absolutos, su facultad de decisión le permitía instruir, acusar y juzgar. Por eso (Ferrajoli, 2001, p. 200) quien predica el garantismo penal, nos dice que la distinción esencial que pueda presentarse en la práctica, es que en el acusatorio el Juez tiene un rol pasivo, porque espera que el ente acusador de la iniciativa, mientras en el inquisitivo el juez procede de oficio a la hora de dar inicio un proceso penal.

Asimismo, en cuanto al sistema inquisitivo (Montero, 2001, p. 16) sostiene que las características del modelo inquisidor no permiten denominarlo verdadero proceso, porque en su actividad y desarrollo no habrían respetado los principios de la dualidad, presunción de inocencia, ergo no existía respeto para el presunto agente delictivo.

No obstante, deseo compartir la diferencia que hace (Alvarado, 2018, p. 187), entre los dos sistemas puros:

ACUSATORIO	INQUISITIVO
iniciativa del interesado	da la oportunidad a que se de oficio
el parte interesado impulsa el proceso	juez tiene la oportunidad de hacer impulsos
obra el derecho a la información e imputación de cargos	no sabe de los cargos que se le acusa o inculpa
el acusado sabe quién es el tercero imparcial	en ocasiones no sabía quién era el juzgador
hay publicidad, contradicción y oralidad	el silencio, la reserva, la escrituralidad son la esencia de este sistema

El Tercer Sistema es una mezcla de democrático y arbitrario, por cuanto existe igualdad, pero los roles de los aparatos de justicia eran unificados, porque el Juez aun instruía y a la vez juzgaba, si bien existía algunos principios y derechos que aparecen en la práctica de este sistema, lo cierto es que el Juez aun dominaba a las partes y la figura del ente persecutor del delito no era muy activa.

De estos tres sistemas procesales penales, considero que el más adecuado que debe tener un Estado, es el sistema acusatorio, porque las

partes son los protagonistas que van ante un juez a proponer sus hipótesis, ideas y buscan que sea el Juez el que imparte justicia, quien también respetará las posiciones de ambos, escuchará, adoptará un criterio, analizará y finalmente resolverá.

En ese sentido, es menester dar algunos alcances acerca del Sistema Acusatorio. Siguiendo a (Neyra, 2015, p. 47) nos comenta que “el sistema acusatorio nace en Grecia, luego se expande al Imperio Romano, durando su existencia hasta el siglo XIII”.

En ese orden de ideas, como primer sistema en la historia, debo indicar que la forma de administrar justicia más respetuosa de derechos durante la historia, la tuvieron los antiguos regímenes democráticos y republicanos griegos y romanos.

Grecia no solo es la cuna de intelectuales filósofos sino también de apreciados juristas, por cuanto este sistema acusatorio aparece respetando la dignidad humana y la presunción de inocencia porque permite al imputado que ejerza su derecho de defensa por cuanto es considerado inocente, es mas a que afronte un proceso en libertad.

(Armenta, 2007, p. 28) nos dice “el sistema acusatorio nace en Grecia, fue garantista por dos motivos, el primero, porque tiene una configuración tripartita y el segundo porque el proceso está desarrollado por principios, los cuales son oralidad, contradicción, igualdad y la presunción de inocencia”

Cuando se habla de una configuración tripartita, es importante precisar que la relación entre el juez y las partes son semejantes a una figura, en este caso a un triángulo, para ser más precisos dicha figura está compuesta por tres lados.

La parte superior, le corresponde al Juez, y las dos partes que son las inferiores le corresponde al acusador y al acusado, esto en resumen significa que el juez no está en la misma condición, solo lo estarán las partes por el derecho a la igualdad en el proceso, puesto que el Juez estará solo en una posición de atender a ambas partes, porque a este último solo le corresponde juzgar.

En ese sentido existen tres sujetos esenciales en el sistema acusatorio, el Juez quien impartirá justicia, el acusador, quien se acusará al acusado respecto a un evento delictivo, y el acusado, quien es las personas que recae una imputación.

Ergo lo que significa que el Juez no acusa sino solo se dedica a juzgar, ya que el proceso lo inicia una de las partes, en este caso el acusador quien también tendrá la tarea de investigar y recabar medios de prueba para formular acusación contra el acusado.

En cuanto a la oralidad aparece en el sistema acusatorio como una herramienta de los sujetos procesales, porque permite que ambos expresen sus hipótesis que llevan al proceso. Es decir, a través de la oralidad se le hace más fácil hablar al juez, de lo que buscan en el proceso y lo que esperan del Operador de Justicia, pero hay que tener en cuenta que la oralidad necesita un escenario, este último son las audiencias o salas de audiencias.

En cuanto a la contradicción, el sistema acusatorio, respetaba que las partes sean adversarios, es decir que se contradigan y dejaba que ambos expresen sus posiciones, pues era esencial porque el Juez escuchaba a ambas partes y observaba que es lo buscaban. Es decir, la contradicción permitía que sea dinámico el proceso, sea horizontal y no vertical como lo era en el inquisitivo.

Es menester indicar que la separación de poderes es lo que distingue del inquisitivo, porque la figura del juez siempre ha de estar arriba de las partes, y estas últimas están en la dinámica del pleito, de la contradicción, una parte acusa y la otra es resistente porque se mantiene defendiéndose. (Maier, 1996 p. 444)

Al existir la oralidad y la contradicción, también era importante la igualdad de las partes, ya que permitía que el acusador y el acusado estén en las mismas posibilidades de afrontar su proceso. Ninguno era favorito sino estaban en un plano horizontal, solo era necesario que realicen un rol activo en el proceso, es decir que defiendan sus posiciones.

La Presunción de Inocencia era lo que más caracterizaba al sistema acusatorio, porque el acusado era considerado inocente hasta que el acusador logre enervarla y demostrar con pruebas su culpabilidad. Este sistema tenía en cuenta la dignidad del acusado por su condición de ser humano y lo alejaba de toda situación de arbitrariedad, como detenciones injustificadas, maltratos, torturas o humillaciones, como si se daba en el Sistema Inquisitivo.

De modo tal que este sistema acusatorio, era conocido como un sistema democrático porque tenía un reparto de roles en el proceso penal, puesto que hay un juzgador, hay un acusador, y acusado que tiene la misma condición u oportunidad que el acusado.

Empero lo más importante que he rescatado es que el proceso en sistema lo puede iniciar una de las partes mas no el juez, por cuanto existe el principio de nemo iudex sine actore que significa que sin acusación externa no puede iniciarse un proceso, así como también será posible sancionar punitivamente al acusado, siempre que exista una acusación en su contra.

De modo tal que recae la carga de la prueba al ente acusador, por lo tanto, previa acusación o enfrentamiento con el acusado, debe haber realizado una adecuada indagación para el recaudo de acervo probatorio que corrobore la responsabilidad del acusado. En tal sentido, este sistema acusatorio por ser un sistema de reparto de roles, si se condena al acusado es por una adecuada investigación, caso contrario si se le absuelve es porque el acusado ejercito correctamente su derecho de defensa.

Ahora bien, la oralidad permite en este sistema que el proceso sea dinámico, y no estático, permite que las partes expresen sus puntos de vista y sus hipótesis al Juzgador, pero la pregunta es cómo o de qué manera se materializa la oralidad, pues, únicamente con la audiencia pública donde participaban los sujetos procesales y el tercero imparcial.

Así nace este sistema no solo como sistema democrático por respetar un derecho sino también por ser un sistema de audiencia, es decir mediante la audiencia las partes van a desenvolverse y dejar de lado todos los pedidos mediante escrito. Ergo la oralidad y la audiencia, eran el puente para que el Juez observe los hechos, el derecho y las pruebas que se tenía en el proceso.

Finalmente quiero traer a colación un concepto importante que recogí en la doctrina colombiana, respecto al sistema acusatorio:

Para (Vergara, 2014), este nuevo modelo procesal comporta una justicia más limpia, palmaria y adyacente para todo justiciable, porque predomina el derecho a la audiencia, el principio de oralidad, publicidad, contradicción e igualdad de armas, así como la presunción de inocencia, y lo más destacable es que a través de las audiencias el Juez escucha a las partes y pone en práctica el principio de inmediación (29).

Entonces puede apreciarse que el sistema acusatorio, hace mención a que todo el proceso se desarrolla a través de vistas públicas, por ellos es necesario indicar que (Quiros, 2006, p. 67) explica que la comprensión en el desarrollo de las audiencias obliga al Juzgador Velar para que estas se produzcan en un entorno de justicia y razonabilidad para quienes intervienen en el proceso.

Aunado a ello lo trascendente para (Hernández, Rodríguez & Tenorio, 2008, p. 42) explica que en el proceso acusatorio las partes deben presentar sus peticiones y argumentos mediante la palabra hablada y ante el operador de Justicia". Que quiere decir esto, que el proceso penal las partes si bien tiene el derecho hacer sus peticiones por escritos, pero esta petición tiene que ser oralizada a través de una audiencia, para que se haga público el incidente y con ello garantizar el debido proceso.

En nuestro país, si bien es novedoso el sistema acusatorio porque ha permitido optar por una reforma procesal penal, sin embargo, no se está explicando a la fecha que este sistema trae consigo al principio de audiencia, incluso el no tomarse en cuenta este principio hace que algunas instituciones no se desarrollen a través de una vista pública.

Revisando la jurisprudencia a nivel internacional, en Costa Rica, sostienen que en un "proceso acusatorio es de suma importancia las audiencias porque no cabe duda que las audiencias orales son plenas garantías para que todas las partes expongan de viva voz sus razones para defender las diferentes pretensiones interlocutorias que podría afectar los derechos de los intervinientes"

Esto reflejado a nuestro país obran instituciones como la Formalización de Investigación Preparatoria que a la fecha solo se da mediante la escritura, es decir se da a conocer una imputación de cargos al investigado,

y se da a conocer al Juez de Garantías respecto a la investigación formalizada a través del papel, pero en ningún se lleva a una vista pública esa imputación de cargos elaborada por el Ministerio Público. De modo tal que me incentivo realizar la presente investigación.

2.2.2.- EL SISTEMA DE AUDIENCIA Y EL PRINCIPIO DE ORALIDAD

Para el profesor (Perez, 2005, p. 28) “El sistema acusatorio es un sistema de garantías y de audiencia porque permite la aplicación del principio de la oralidad y el principio de audiencia, ya que en la mayoría de actos procesales las partes expresan sus intereses al Juez a través de una audiencia”.

Tales actos son registrados mediante el sistema de audios y resumido en actas, de modo tal que si queremos saber cómo actuaron los órganos jurisdiccionales ante las partes, simplemente debemos recurrir a los audios para escuchar si actuaron respetando las garantías procesales o en su defecto si actuó arbitrariamente.

Por eso que (Vescovi, 1984, p. 59) explicaba con anterioridad que a este Sistema debió denominárselo “Procesos por Audiencias, ya que su estructura y desarrollo se da a través de la oralidad”, si bien se establece un mínimo de escritura para no salirse de la formalidad, también es cierto que mediante la oralidad se escucha con claridad a las partes.

En Costa Rica, la jurista (Quirós, 2006, p. 68) da un concepto apropiado de que es una audiencia, así tenemos que explica “es el foro en el cual se comunican dos o más partes para un debate procesal ante el juez, donde juez y partes entregan y reciben el mensaje”.

Eso significa que mediante este foro se una especie de Feedback donde el Juez se convierte primero en receptor porque escucha a las partes mientras que luego las partes escuchan al Juez porque este emite una decisión, recogidas de la audiencia, al atender las posiciones de las partes

En Colombia (Morales, 1991, p. 69) va al grano porque nos dice “una audiencia es la expresión de democracia y la petición de derechos de ambas partes”. Pues bien, con relación al derecho de petición, es lo que normalmente conocemos como tutela procesal efectiva, es decir el principio de audiencia, permite que la parte que recurre al Estado sea escuchada en una audiencia pública o privada.

En Argentina (Binder, 2012, p. 234) sostiene que la audiencia es importante en el sistema acusatorio, porque es la herramienta principal para el ejercicio del ius puniendi y el ius penale”.

En nuestro país, el Magistrado (Salazar, 2015, p. 42) quien indica que “La audiencia es la democratización de las peticiones y argumentaciones que las partes asumen respecto a los conflictos que tuvieran sus conciudadanos”. Lo cual, por ser un proceso de democratización las audiencias permitirán concentrar actos procesales y reunir puntos controvertido de ambas partes.

Asimismo, admite la aplicación de la intermediación, concentración, publicidad y sobre todo la celeridad, porque permite avanzar adecuadamente el proceso. Por eso me encuentro de acuerdo con la doctrina extranjera cuando dice que la audiencia o el derecho de audiencia es una herramienta esencial del sistema acusatorio.

Sin una audiencia, volveríamos al sistema inquisitivo o nos quedaríamos en el sistema mixto que aún no respeta garantistas, ergo la audiencia

permite que se dé una comunicación efectiva, eficaz, clara, es decir mediante la palabra que el juez tendrá en cuenta que es lo que quiere las partes, y no solo escuchara, sino que observara incluso la forma y circunstancias de cómo se expresan las partes.

Por ejemplo, en una audiencia de prisión preventiva, el Juez va tener en cuenta que la fiscalía buscara que se dicte una medida coercitiva contra el investigado, así como observara la posición de la parte investigada de contradecir la idea del fiscal y solicitar que se le investigue en libertad.

De igual manera en un pedido de control de plazo o de tutela de derecho que son pedidos de la parte investigada, el Juez observara que se está afectando un derecho como el plazo razonable o un derecho del imputado. Asimismo, en otras audiencias como el control de acusación o incluso en las sesiones de juicio oral, en todas permitirá una comunicación y contacto con las partes.

Cuando investigué sobre este tema para sostener como indicador de mis variables, encontré que el Magistrado (Salazar, 2015, p. 72-88) se ha preocupado por compartir respeto al derecho de audiencia y las clases de audiencias que trae nuestro Código Procesal Penal del 2004. Nos dice el Magistrado que existen las audiencias pres procesales y las intra procesales, que se encuentran en la primera etapa del proceso penal.

Entre las audiencias se puede encontrar la tutela de derechos, el control de plazo, la restricción de derechos personales y patrimoniales, así como las medidas coercitivas requeridas por el Ministerio Público. Luego nos dice Salazar que existen audiencias previas al juicio, esta corresponde a la fase intermedia, luego a las audiencias durante el juicio que corresponde a las sesiones del Juzgamiento, como también las audiencias posteriores en este caso las que corresponde a la fase impugnatoria.

De dicha clasificación, nos remitimos al Código Procesal Penal del 2004, y verificamos que entre las audiencias pre procesales e intra procesales, existen muchas, en razón a los pedidos fiscales y en razón al pedido de las partes investigada. No obstante, no se tiene a la fecha la audiencia de formalización y continuación de investigación preparatoria, que si se desarrolla en otros países Costa Rica, Puerto Rico, Colombia, Chile.

En tal sentido, considero que, por el derecho a la audiencia, es menester que un acto de formalización de investigación preparatoria, (audiencia de imputación como son denominadas en otros países) sea llevada a una audiencia para que se examine la disposición que más que un acto fiscal, es un acto de imputación relevante por cuanto se da inicio a la judicialización del proceso.

Siendo así debe ser expuesta ante el juez para ver si se encuentra adecuadamente elaborada, en ella vamos encontrar los hechos facticos, el supuesto normativo, primero recaudos que ha dado origen a una subsunción, así como también se encontrara actos de investigación a seguirse realizando y el plazo establecido, esta disposición a la fecha viene siendo cuestionada en mayor parte de país, entonces para evitar cuestionamientos, es necesario una audiencia para clarificar la imputación del Ministerio Público.

Teniendo esa idea plasmada en mi trabajo, quiero acotar que (Salazar, 2015, p. 62) sostiene que “la audiencia tiene como objetivo resolver todas aquellas peticiones o pretensiones o cuestionares procesales que efectúen las partes de un conflicto penal”.

A modo de ejemplo, en la práctica observamos que luego de una Investigación Formalizada, la defensa del investigado la empieza a cuestionar. Se cuestiona, por ejemplo, la imputación indicando que no está

clara, luego cuestiona que los actos de investigación se realizaron vulnerándose derechos del imputado, etc.

Por tales motivos, la audiencia en un sistema acusatorio permite garantizar una correcta administración de justicia porque los jueces van a resolver las cuestiones que hagan llegar las partes. Por eso entre las funciones de la audiencia tenemos que (Neyra, 2010) sostiene que permite a) Originar información de alta calidad, b) adoptar resoluciones eficientes c) dinámica entre las partes (p. 775)

Como se aprecia el sistema de audiencia, permite que todos los procesos penales sean comunes o especiales en un sistema acusatorio, sea más garantista, lo cual no se puede dejar de lado el derecho a que toda institución procesal sea desarrollada como una audiencia, si vemos que cuando se sobrepasa el plazo de una investigación, se permite solicita un control de plazo, nos preguntamos porque no se puede llevar a un examen la formalización ante el juez de garantías.

En ese sentido, entonces es pertinente lo que señala el profesor (López, 2007, p.126) con relación a que “las audiencias son un derecho mas que tienen los sujetos procesales, porque de esa manera los jueces no van a generar indefensión ni al agraviado ni mucho menos al imputado.

Por otro lado, con relación a la oralidad, la profesora (Allaud, 2016, p, 34) sostiene que “la oralidad no es una garantía, ni un principio sino uno de los tantos modos que los seres humanos encontramos para expresarnos”. Entonces, es comprensible que la oralidad sea también la herramienta de llegar a los ojos y oídos del juez, ya que mediante las palabras se le da conocer lo que quiere las partes.

Ergo la oralidad en el proceso penal aparece como un método de expresión más eficaz que el propio documento, es decir entre un escrito y la presencia de los sujetos procesales, el juez considera apropiado observar a las partes como le expresan sus inquietudes y pretensiones en el proceso. En tal sentido “la oralidad permite asegurar el respeto de garantías procesales”

De igual manera, mediante la oralidad se puede observar la forma y circunstancia que las partes le hacen llegar sus posiciones fácticas y jurídicas en el proceso penal, incluso mediante la oralidad se puede distinguir acentos específicos, timbres de voz, pausas, tonos que se refieren a condiciones especiales de quien se expresa o bien al contenido de lo que quiere expresar.

El profesor alemán (Roxin, 2000, p. 115) también aportó sus conocimientos al Derecho Procesal Penal, él nos decía que “en cuanto a la oralidad en los procesos penales permitía mejor expresividad, frescura y rapidez de lo que busca las partes en comunicar al Juez”. Dato que es muy cierto porque escuchar al fiscal o al abogado permite conocer los motivos por el cual recurren a la administración de Justicia.

(Arana. 2014. p. 29) sostenía que “la oralidad en una audiencia era una ventaja para que las partes procesales expresen sus argumentos, empero dichos argumentos no deben ser impertinente, sino recomendaba que se utilicen disertaciones sintetizadas y mensajes claros y coherente para que el Juez se vea interesado y preste mucha atención”.

A lo expuesto anteriormente, entonces es pertinente lo que afirmaba hace 10 años (De la Oliva, 2004, p. 68) quien precisó que este principio

exige “una imple y proactiva intervención de los sujetos procesales mediante el uso de su voz al momento de expresar sus argumentos y pretensiones y al momento de contradecir la posición de la parte contraria”.

Revisando el aporte de (Espinoza, 2016, p. 64), se advierte que “el mejor medio de comunicación de transferencia de información es la expresión de manera oral” ya que este medio de alguna manera nos ayuda a expresarnos, a que nos escuche para que se respeten otros principios.

De igual manera el precitado decía “la oralidad es un puente de armonizará otros principios, si el proceso es escrito no hay ni intermediación ni contradicciones reales (p. 68)” sobre lo acotado me permite indicar nuevamente que el sistema más garantista es el acusatorio, porque tiene una herramienta que es la oralidad, que da seguridad a la ciudadanía de ir y hablar el derecho afectado o los bienes jurídicos que por conductas delictivas han sido transgredidos por el agente delictivo.

Ya concluyendo con este indicador, no puedo dejar de agregar lo que dice la profesora (Allaud, 2016, p. 34) quien da un concepto más técnico para diferenciarlos al sistema inquisitivo, precisa: “En lenguaje oral existe una interacción entre el emisor y el receptor, es inmediato en tanto perdura por el tiempo en el que es emitido, eso lo hace espontaneo e imposible de ser borrado, asi como garantista porque la entrega de información es directa”

Cuando se hace referencia al emisor y al receptor, corresponde a los sujetos que interactúan en la configuración tripartita que trae el sistema acusatorio, juez, fiscal y abogado, estos últimos tendrán la oportunidad de expresar mediante la oralidad lo que aspiran en el proceso penal,

cualquiera que sea la institución procesal debatida, lo importante es que tiene la oportunidad de ser escuchado.

De otro lado profesora (Allaud, 2016, p. 34) continua con su mensaje técnico y dice que en cuanto al lenguaje escrito “No hay retroalimentación o interacción entre emisores y receptores, porque no abra audiencia, si bien existirá una comunicación, pero esta no garantiza que el juez atienda y entienda que es lo que buscan las partes”

De modo tal, que la Oralidad y el derecho a una audiencia son las herramientas esenciales del sistema inquisitivo. Este último no tendrá una contradicción abierta, pública, eficiente, por cuanto no hay acceso a una audiencia, es decir no permite la contradicción mediante actos procesales oralizados.

En cambio, el sistema acusatorio, es lo contrario, mediante la oralidad se empieza a respetar otros principios como la inmediación, contradicción, y considero que la celeridad, concentración y economía procesal, porque todos los cuestionamientos que quieran hacer los sujetos procesales, serán en una audiencia donde el juez podrá escuchar directamente sus pretensiones y posiciones jurídicas.

Entonces las audiencias en el proceso penal, serán como los escenarios que tienen los artistas o los actores para poder persuadir a un público respecto a su obra. En este caso los artistas o actores, son los sujetos procesales, y el público, si bien no es la ciudadanía sino es el propio juez, quien atenderá, observará y tomará un criterio de lo que busca transmitir los sujetos procesales.

En Colombia por ejemplo para ingresar a estudiar el sistema acusatorio, no solo es importante saber del derecho a la audiencia y el principio de oralidad, sino también es menester tener clarificado que rol cumple la comunicación en la actuación procesal. Incluso los juristas colombianos siguiendo la doctrina de puerto rico y costa rica sostiene que si las partes quieren intervenir en los procesos penales deben desarrollar la oratoria, o adquirir habilidades para comunicar sus ideas, ya que esa manera es la única oportunidad de persuadir al juez.

Ellos ven al sistema acusatorio, como un escenario de solución de conflicto mas pacifica y resguardadora de los derechos de las partes.

(Cano, 2013, p. 215) sostiene que la oralidad “se relaciona con la oratoria, que es el arte de hablar, además que es un método de trasmisión de ideas, permite persuadir o convencer al Operador de Justicia que acepte sus pretensiones y sobre todo resalta el citado, que somos seres humanos lingüísticos”.

De modo tal, me permite concluir que como seres lingüísticos resulta más adecuado escuchar a una persona hablando a leer sus ideas transmitidas en el papel, ya que la recepción de la comunicación es más entendida, por ejemplo, cuando yo leo una obra literaria voy graficando o imaginando la historia que quiere transmitir el autor.

Sin embargo, cuando yo, asisto a un teatro o veo cualquier escenificación, puedo observar directamente la historia y entender mejor el mensaje, ya que esta es hablada, incluso puedo percibir los ademanes, gestos y aspectos emocionales de los intervinientes.

Esto sucede en el proceso penal, cuando se da la oportunidad de que todas las instituciones procesales sean llevadas a una audiencia, porque permite que los sujetos procesales precisen sus cuestionamientos respecto a la institución procesal debatida.

Sin embargo, este tema relacionado al presente trabajo de investigación, resulta importante debido a que la institución de la Formalización de Investigación Preparatoria a la fecha no se le lleva a una audiencia, cuando es necesario que el juez sepa a través de la oralidad y de una audiencia que observación o cuestionamiento existe respecto a dicha institución por las partes procesales

2.2.3.- LA REFORMA PROCESAL PENAL EN EL PERU

Mediante Decreto Legislativo N° 957 nace en nuestro país el Código Procesal Penal del 2004, Código Adjetivo que trae nuevas instituciones procesales, con un tono garantista no solo para el acusado sino también para la parte agraviada, siendo la novedad del proceso que el Juez ya no tendría a cargo una faceta de investigador y juzgador (como los jueces instructores), sino solamente se dedicara a juzgar.

El Código Proceso Penal del 2004, es distinto a los modelos antiguos que regía en nuestro país, es distinto porque establece la división de poderes y atribuye roles a los sujetos procesales, al Ministerio Público como único ente persecutor del delito o de acción penal pública y al abogado defensor también le otorga la tarea de cumplir con un rol activo para velar por los derechos del imputado y cuestionar los actos que realice la parte acusadora.

Brevemente podemos acotar que, en nuestro sistema de justicia, existe dos clases de proceso penales. Un Proceso Común que establece etapas procesales como la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; y Los procesos especiales (entre ellos proceso inmediato, colaboración eficaz, terminación anticipada, etc.). Estos son llamados especiales debido a las características especiales que lo diferencia del proceso común entre ellos la celeridad o la salida alternativa para concretar el proceso penal.

En el presente trabajo, no es tan esencial hacer un desarrollo de los procesos especiales, porque la Formalización de la Investigación aparece en el Proceso Común.

Ahora bien, cuando el país habla de reforma, es porque busca un cambio con este Nuevo Código Procesal Penal, es decir busca una mejora para el justiciable, así como también busca que se garantice y se respete los derechos, principios y garantías procesales. Pues bien, el propósito del estado es que se recupere lo aportado por el sistema acusatorio durante la historia, porque era el único sistema que descartaba la arbitrariedad por la configuración tripartita y la distribución de roles.

(Peña, 2009, p. 16) sostiene con relación a la reforma que, en el marco de un estado democrático, es de suma importancia que un Código Adjetivo deba contener un rosario de garantías para los sujetos procesales.

Esto significa que la forma de administrar justicia debe garantizar que las partes tanto afectadas del delito y la parte que presuntamente afectado un bien jurídico sienta la seguridad que están siendo sometidos a un debido proceso. Ergo un Código Procesal Penal debe expresar parámetros o instituciones procesales que reflejen un proceso eficaz y eficiente.

En tal sentido la reforma, siempre va ser buena si es que se busca un cambio, en este caso, la reforma procesal peruana tiene el propósito de que no se cometa atropellos como el sistema inquisitivo donde el poder recaía sobre una persona que investigaba, acusaba y sancionada. Lo que se busca siempre con la reforma de un proceso penal es que se constitucionalice el proceso penal, lo cual implica que, para el desarrollo de un proceso penal, este vea primero los derechos que la carta política defiende.

2.2.4.- LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Para (Schmidt, 1957, p.38) el Proceso Penal es “un suceso de actos procesales que son realizados por el ente persecutor del delito y los Órganos de Justicia, son actos procesales donde participa el acusado con su abogado defensor, con la finalidad de llegar finalmente a una respuesta del estado a través de una sentencia”

Son actos procesales que permite la participación del ente acusador y el acusado quien son parte contraria y pretenden posiciones distintas el primero busca en el proceso penal que se condene al acusado, mientras el segundo busca demostrar la inocencia de su patrocinado o en su defecto existe una eximente de responsabilidad penal.

De otro lado, (García, 1984, p.18) sostiene que el proceso “es el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado”. Respecto a ello, es menester indicar que es una de las formas más adecuada que con el tiempo el estado ha ido utilizando para solucionar conflictos así como

reformando pautas para concretizar sus sanciones punitivas sin arbitrariedad.

El profesor (Mixan, 1985, p.69) sostiene que no hay otro medio más eficiente y garantista como el proceso, porque tiene la intervención del estado como tercero legitimado, donde obligatoriamente las partes que se sometan a un proceso tendrá que adaptarse a las formalidades.

De igual manera (Lorca, 2006, p. 592) sostiene “el proceso penal no solo debe ser considerado como medio idóneo para solucionar conflictos o medio para sancionar punitivamente, sino también ser considerado como el instrumento más eficiente que tiene el estado para administrar justicia”,

Empero a la vez debe establecer parámetros que convengan a los justiciables de sentirse más seguros de haber dejado la tarea al estado para resolver los problemas y que sus operadores de justicia actúen con independencia judicial, imparcialidad e imparcialidad

El Juez Supremo (San Martín, 2015, 39) señalaba “que el único instrumento para la aplicación del derecho penal, es el proceso penal”. De modo tal que si ambos de estar unidos porque se necesitan de uno al otro.

Si bien es cierto el Derecho Penal establece normas generales y especiales para reprimir al delincuente, también es cierto que necesita de pautas para dicha aplicación, de lo contrario sería estático y solo quedaría como una norma abstracta, ergo el proceso penal es un elemento imprescindible.

Las etapas del Proceso Penal Común comprenden a la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Con relación a la primera etapa, la profesora (Calderón, 2013, p. 121) explica “está destinada a los actos de investigación, que tiene como propósito reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación”.

(Sánchez, 2005, p. 63) explicaba que la actividad o fase de investigación en este nuevo proceso penal, reemplaza a la etapa de instrucción del anterior modelo de proceso. En cuanto a la instrucción era dirigida por el mismo juez, en cambio con la investigación el juez se aparta y la tarea es únicamente del Ministerio Público.

Conforme al principio de objetividad, el Ministerio Público tiene que recoger los elementos de convicción de cargos y los elementos de convicción de descargo.

Son de cargos, porque permite formular una hipótesis acusatoria y son de descargo porque permite esclarecer los hechos materia de indagación, estos últimos a la vez, permiten plantear el archivamiento cuando el caso se encuentre en diligencias preliminares o el sobreseimiento luego de que sea formalizada la investigación.

(Reyna, 2015, p. 6) explica los elementos de cargos permite al Fiscal establecer si existe grados de probabilidad respecto a la participación de una persona en un evento delictivo y si es posible optar por una acusación o si no existe información relevante optar por sobreseimiento

El profesor (Rodríguez, 2008, p. 33) trasmite un criterio muy importante a tener en cuenta, se trata de que, al ser una actividad de acopios de

evidencias para sustentar una imputación de cargos, es necesario que se respete las garantías del imputado.

Entre las cualidades que se presenta en esta etapa, el fiscal es quien direcciona la investigación con el apoyo del Órgano Policial, ambos serán un equipo para la recaudación de fuente de información ya sea fuente positiva o fuente negativa. De otro lado existe un Magistrado que velara por la legalidad y demás garantías constitucionales.

En cuanto a la segunda etapa, la profesora (Calderón, 2013. p. 121) sostiene que “es la etapa de saneamiento procesal porque va controlar la acusación que formula el Ministerio Público y se examinara los elementos de convicción para que sean actuados posteriormente en juicio oral” asimismo se desarrolla la audiencia de sobreseimiento cuando el Fiscal opta por no seguir con el trámite del proceso o tambien se analizara en esta etapa el requerimiento mixto.

La etapa intermedia, es una etapa importante debido a que su fin es examinar la licitud de los actos de investigación recabado por el fiscal. Eso significa que antes de que se actúen las pruebas la licitud, pertinencia y utilidad del organo de prueba tendrá que ser observado por el Juez de Garantías, a la vez se permite en esta etapa clarificar la imputación y el supuesto normativo y los grados de participación en caso de casos con pluralidad de agentes delictivos.

El Juez Supremo (San Martin, 2015, 39) resalta que en esta etapa la acusación pasar un filtro, un análisis, un examen que permite llegar al juzgamiento sin contaminación, para que otro Magistrado puede recepcionar e iniciar el contradictorio mediante la actuación de órganos de prueba.

En cuanto a la etapa de juzgamiento, se da varios acontecimientos, entre ellos el más importante es la actuación de medios de prueba donde aplicando el principio de inmediación, el Juez de Juzgamiento tiene la oportunidad de recepcionar información para adoptar un criterio y expresar su decisión a través de una resolución judicial

En cuanto a esa etapa (Calderón, 2013. p. 124) explica que para la decisión que adopte un Magistrado debe tener presente los hechos y delito que establece la acusación.

Las características importantes en esta etapa es que la dirige un Juez de Conocimiento que observará la actuación de pruebas, anotará la información relevante, mediante principio de inmediación, luego valorará y finalmente procederá a motivar en la sentencia.

Ahora bien, debemos limitar este marco teórico en cuanto a la primera etapa, esto es, en cuanto a la investigación preparatoria, ya que el trabajo esta destinado a demostrar que es importante la incorporación de la audiencia de formalización de la investigación preparatoria.

2.2.5.- LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL

En la doctrina argentina, (Binder, 2000, p. 45) explica que “La investigación, no es nada más que una actividad del Ministerio Fiscal, pero es una actividad netamente creativa en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios información que acabe con esa incertidumbre”. Ergo dicha actividad está

orientada a encontrar o descubrir medios de convicción que más adelante permitirá sostener una acusación

En la doctrina chilena, (Baytelman & Duce, 2011, p. 44) sostienen que en el nuevo modelo de investigación el sistema de justicia criminal, el persecutor del delito es el único encargado de conducir la investigación teniendo un brazo derecho que es el Órgano Policial.

(Fuentes, 2005, p. 132) trae a colación al sistema acusatorio y dice el fiscal en la investigación y en dicho sistema, tiene un rol especial alejado del juez, el fiscal solo se dedicará a investigar, pero el Juez solo a juzgar.

El Código Procesal Penal del 2004 implementa la separación poderes y distribución de roles, es decir este sistema de justicia criminal designa roles, la tarea del Juez penal está orientada a controlar la legalidad de los actos de investigación, de evitar que no se cometan afectaciones a los derechos del imputado. Mientras que el fiscal investigado y el abogado defiende a quien recae la imputación delictiva.

Por consiguiente, el rol del Juez en esta etapa corresponde dar un equilibrio a las partes, por eso que en nuestra doctrina peruana (Peña, 2009, p. 219) sostiene que La investigación Preparatoria debe estar compuesta de dos elementos imprescindibles, la eficacia y el Garantismo, pero debe estar orientado a conservar un respeto de garantías de los justiciables.

Siguiendo a (Benavente, 2012, p. 101) apreciamos que dice en un modelo de investigación fiscal es necesario, para el equilibrio funcional y el respeto a las garantías procesales, la presencia del órgano jurisdiccional, pero cumpliendo un rol o función de garante.

Nuestro País ha seguido la tradición de países que consideran que la investigación criminal es importante. En Europa, por ejemplo, Alemania e Italia consideran que mediante la investigación en el proceso penal se puede acopiar medios de convicción que permitan descubrir el evento delictivo que incurre un ciudadano.

En América Costa Rica, Puerto Rico, Colombia, Chile, y Perú, etc.) Siguen dicha tradición, pero lo más importante del sistema que desarrollan los citados países es que se aprecia la figura de un juez de garantía, que tiene como tarea evitar las arbitrariedades.

Ya conceptualizando el tema, tenemos que para (Gonzales, 2004, p. 126) la investigación preparatoria “consiste en un instrumento técnico por el cual el titular de la acción pena pública puede recabar información para corroborar los hechos delictivos, los participantes en este hecho y las evidencias e indicios que se dejaron del evento delictivo”

Considero, que este instrumento permite sostener una imputación para la formulación de cargo a un ciudadano cuando de la investigación misma se obtiene fuente incriminatoria o información con un contenido relevante que lo vincula, por ejemplo, declaraciones testimoniales, documentales, o incluso materiales de video vigilancia.

Ahora bien, (Bardales, 2009, p. 90) hace un comentario de la investigación preparatoria nos dice que en México lo denominan investigación criminal por cuanto es el crimen lo que se investiga, sin embargo, el termino preparatoria es por las series de diligencias y actuaciones del Investigador que le permite preparar una acumulación de

información que pueda sostener su acusación y preparar la información para exponerla en juicio,

El la doctrina peruana tenemos como referente al profesor (Neyra, 2010, p. 271) quien señala que “la investigación preparatoria persigue preparar todo lo necesario para la actuación de pruebas en el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios”,

El jurista (Montero, 1991, p. 286) pese a los años de aporte doctrinario apreció que brinda un concepto más objetivo y dice la investigación sirve para el esclarecimiento de los hechos, es decir para saber si el presunto autor no está involucrado en actos delictivos motivo por el cual se le puede excluir y archivar la investigación, caso contrario, si se advierte la responsabilidad de un ilícito, esta investigación sirve para acusarlo.

Ahora bien, esta primera etapa del proceso tiene dos etapas:

La primera es la investigación preliminar.

Es un escenario, donde el Ministerio Público esta obligado a realizar actos de investigación urgentes e inaplazables. Estos actos de investigación son a consecuencia de la notitia criminis que llega al despacho Fiscal o al Órgano Policial.

El CPP 2004 también lo etiqueta como diligencias preliminares y comprende a una serie de actividades realizadas por el Fiscal con apoyo de la PNP. Estos actos son destinados a descubrir hechos punibles cometidos, circunstancias de su perpetración y el daño que han podido ocasionar.

Sobre este punto (San Martín 2015 p. 325) sostiene que es importante el escenario preliminar para identificar a las personas involucradas, de uno u otro modo, en su comisión, a título de autores o partícipes o víctimas.

Cuando el Ministerio Público concluye las diligencias, tiene dos opciones, bien procede archivar la investigación preliminar o bien procede a formalizar la investigación preparatoria. En cuanto al archivo es la decisión fiscal en el cual se da a conocer que no será posible continuar con el trámite, ya que se han presentado supuestos previstos en el artículo 334 del CPP, cuando no constituye delito, cuando la acción penal está prescrita, etc.

En cuanto a la Formalización, acá el Fiscal da a conocer al Juez de Investigación, mediante una Disposición Fiscal, que considera continuar con la tramitación y que existe alto grado de probabilidad, aunado a ello, se le exige que dicha formalización se encuentre correctamente fundamentada, y contenga una imputación clara y específica, que la subsunción no sea errada y se haga mención a los recaudos que se consiguió en las diligencias preliminares.

(García, 2018, p. 191) sostiene que la disposición de la Formalización de la Investigación Preparatoria es el acto procesal por el cual, el ente persecutor del delito ejerce la acción penal contra los investigados, facultad atribuida constitucionalmente, con la cual se decide continuar con la investigación, pero ya no a nivel preliminar, en sede fiscal, sino con conocimiento de un juez de garantías.

(García, 2018, p. 139) sostiene que la investigación preparatoria asociada a la teoría del caso debe ser entendida como una etapa que comprende la fase constructiva y la fase recolectiva. En cuanto a la primera es “aquella etapa donde al tomar conocimiento de la noticia criminis, se

elaboran las primeras hipótesis de trabajo que permitan darle a los hechos materia de proceso un sentido favorable a sus intereses.”

Esta primera hipótesis que hace referencia el autor, es luego de haberse realizado los actos de indagación que le permiten al Ministerio Público obtener evidencias e indicios a fin de construir en que escenario delictivo se encuentra, por ejemplo, en la actualidad ante la muerte de una fémina en la etapa de diligencias preliminares el Fiscal de acuerdo a esta fase debe merituar ante qué supuesto normativo nos encontramos, bien es un homicidio calificado, sicariato o un feminicidio.

En cuanto a la fase recolectiva (Benavente, 2011, p. 63) comenta que es una fase donde se reunirán la fuente de información para postular más adelante una acusación, sea fuente positiva y negativa, es importante para la toma de decisiones fiscales.

Es menester indicar que la Investigación preparatoria o criminal está orientada recolecta datos para analizar si existe sospecha o grado de probabilidad de que una persona se encuentra involucrado en un delito.

Por eso (Peña, 2009, p. 390) sostiene que desde inicio de una investigación criminal es necesario establecer las bases de imputación y la identidad de quien se supone es autor o participe de la configuración de injusto.

De igual modo (García, 2018, p. 141) ha precisado que la investigación establece exigencias para los sujetos procesales tanto para el Ministerio Público como para la defensa técnica del investigado. En cuanto al Titular de la acción penal, debe tener en cuenta que es el directo y como director debe ejercer con objetividad, eficiencia un “plan de investigación o

averiguación”. En cuanto a ello la estrategia debe ser conversada con la Policía Nacional.

En cuanto a la defensa, si la norma procesal le da la oportunidad de participar en todos los actos de investigación debe tener un rol activo que implica cuestionar, proponer o aportar para que en dichas averiguaciones que hace el Fiscal pueda obtener un resultado apropiado como el archivo de la investigación. Ergo tanto en las fases constructivas y recolectiva es importante que los sujetos procesales hagan dinámico el proceso, porque gozan del principio de contradicción, de aportaciones de medios de convicción y de igualdad de armas.

2.2.6.- EL ROL DEL FISCAL EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Es el Ministerio Público quien tiene el rol más importante y delicado porque va dirigir la investigación preparatoria, adquiere las funciones que tenía el juez penal con el sistema inquisitivo, pero desde una óptica distinta, porque tiene que actuar con objetividad y con cautela durante sus actos de investigación. De tal manera que el Fiscal hará de la investigación una fase dinámica y menos burocrática, va dejar de lado las informalidades que permitía el anterior Código Adjetivo.

Para el efectivo ejercicio de su labor de investigación, el fiscal tiene la facultad de ordenar a instituciones públicas o privadas la información pertinente pero cabe señalar que si bien esta investigación es dirigida por el fiscal provincial, su control en cuanto a su regularidad, plazo, apersonamientos, así como decisiones que afecten derechos fundamentales, en virtud al principio de jurisdiccionalidad, está a cargo del

Magistrado de Garantías como órgano jurisdiccional de garantías del procedimiento y las partes.

Ahora bien, lo que hace el ente persecutor son actos de investigación, entre ellos se tiene las declaraciones testimoniales ya se del sujeto pasivo en este caso puede ser una niña, niños, jóvenes, señoritas, no importa las edades, también la declaración del agente delictivo, las declaraciones de testigos directos, inspecciones, etc.

De igual manera obra otros actos de investigación del ente persecutor que son especiales como circulación o entrega vigilada de bienes delictivos, intercepciones, acciones de seguimientos todos ellos para recabar información, agente encubierto, y otros que trae la Ley N° 30077 “Ley de Crimen Organizado”.

No obstante, es importante que se tenga en cuenta lo que dice (Arbulu, 2015, p. 172) que el ente persecutor del delito desarrolla actos de investigación, indagación a fin de construir su teoría del caso y presentar su acusación y por la parte contraria puede solicitar actos de investigación para obtener un archivo de la investigación o para construir su teoría del caso y sustenta en las siguientes etapas.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN POSITIVOS Y NEGATIVOS

Para (Cusi, 2017 p. 163) Los elementos de convicción son considerados indicios, que transmiten un grado de probabilidad o alta probabilidad que se exige para declarar fundada el primer presupuesto para la emisión de la Prisión Preventiva.

(Litano, 2015, p. 67) indican que son aquellos que permiten vincular la participación del o de los imputados. Asimismo, permite al fiscal para formalización la investigación preparatoria, permite para solicitar una

medida coercitiva y si tiene contundencia permite sostener una acusación fiscal.

(Mendoza, 2014 p. 153) Sostiene que son aquellos frutos o producto de los actos de investigación que realiza el representante del ente persecutor del delito y le permiten determinar el sentido de la imputación del agente delictivo. Ergo no puedo dejar de resalta lo que trasmite (Angulo, 2007, p. 299) cuando indica que son fuente de información que permite hipótesis, teorías y posibilidades (p. 299).

Entonces, estos son únicamente resultados de los actos de investigación, por eso (Rosas, 2016) sostiene que en la laboral del fiscal nos arrojan elementos materiales de convicción, entre estos obran las evidencias físicas e información legalmente obtenidas como documentales, pero no debe ser consideradas como prueba, ya que esta última son sometidas a la contradicción e inmediatez.

De igual manera (Rifa, 2010, p.142) indica que los actos de investigación son fuente de información, pero no necesariamente son medios probatorios, porque no se actuaron en juicio oral

2.2.7.- LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

(Coaguila, 2013, p. 49) sostiene es una decisión del ente persecutor del delito cuando luego de las preliminares considera que ha recogido información que contiene altas probabilidades de que una persona se encuentre involucrado en un tema delictivo y merece seguirse recabando algunos datos, a través de formalizar la investigación se da a conocer al Juez.

(García, 2018, p. 191) es una decisión procesal por el cual, el ente persecutor ejerce la acción penal contra los investigados, facultad atribuida constitucionalmente, con la cual se decide continua con la investigación, pero ya no a nivel preliminar, en sede fiscal, sino con conocimiento de un juez de garantías, a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria.

Arana (2014) comenta que “Una de las formas de promoción de la acción penal es por medio de la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, pero para que el Fiscal emita dicha disposición deben concurrir las exigencias previstas por el art. 336 del NCPP”. (p. 286).

Espinoza (2016) precisa que, para dicho acto fiscal, “el Ministerio Público dictara una Disposición de Formalización de Investigación y Continuación de la Investigación Preparatoria, concretando requisitos exigidos por ley; indicios delictivos, individualización del imputado, no prescripción de la acción penal y satisfacción de los requisitos de procedibilidad” (p. 170).

En ese sentido, la Formalización de Investigación Preparatoria para Frisancho (2014) “es una de las alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal” (p. 107). Alternativa que de acuerdo a nuestro criterio debe tomarse cuidadosamente por el Ministerio Público, porque en las preliminares se recogen elementos positivos o negativos para optar por una acusación o un sobreseimiento.

La Formalización de la Investigación preparatoria, se debe tener cuenta que es una decisión fundamental la que toma el Ministerio Público luego de haber realizado los primeros actos de investigación.

Esto significa que la formalización de la investigación preparatoria, es un acto unilateral realizado el Fiscal que tiene una función garantista porque permite al imputado conocer la imputación de un hecho punible y los actos de investigación urgentes e inaplazables recabados en la etapa preliminar. (Calderón, 2013, p. 202)

Ahora bien, la Disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria está sujeta a formalidades muy estrictas, según el artículo 336 del Código Procesal Penal 2004 destaca:

- a. Tiene que identificarse a los investigados y parte afectada
- b. Debe contener el hecho acontecido, el que se imputa y el supuesto normativo.
- c. Los elementos de convicción realizados luego de la noticia criminis, y los que el fiscal aun decide realizar

En ese mismo orden Calderón (2013) resalta “que es un acto de promoción o de impulso de la etapa de investigación preparatoria, que contiene la imputación, pero no la pretensión punitiva, pues ésta recién se plantea con la acusación fiscal que debe contener suficientes pruebas” (p. 202).

Es decir, esta sub etapa de la investigación preliminar se caracteriza porque contiene una imputación que a través de una disposición fiscal se le dará a conocer al imputado que obran medios suficientes para considerarse que incurrió en un delito.

Finalmente es menester precisar respecto a la relación que tiene la formalización y continuación de la investigación preparatoria con la imputación penal.

Con relación a lo acotado, la imputación formal comienza cuando el representante del Ministerio Público emite la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, es en dicho momento donde se inicia a custodiarse el principio de imputación necesaria, ya que es necesario que debe cumplirse con los requisitos que prevé el artículo 336.1 del Código Procesal Penal del 2004. (Reategui, 2011, p. 252).

En cuanto a los efectos de la formalización de la investigación esta se encuentra artículo 339 del Código Procesal Penal del 2004.

2.2.8.- LA PARTE INVESTIGADA EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

(Gonzales, 2010, p. 36) “la parte investigada tiene el derecho de defender su postura durante la investigación preparatoria, puede proponer actos de investigación para esclarecer los hechos y lograr un sobreseimiento fiscal.

En los sistemas acusatorios, se respeta el derecho a la contradicción y a la igualdad de armas, esto no implica que se dé solo para la etapa de juzgamiento sino también en la investigación preparatoria, donde el fiscal tiene el señorío de la investigación y empieza a recabar la información para postular una acusación, es en esta etapa es donde el sujeto pasivo del

proceso penal debe realizar un rol activo y postular mecanismo para buscar una decisión fiscal favorable.

En ese sentido el derecho de defensa durante la investigación preparatoria es la única herramienta para realizar una contraposición al ente acusador, por la tanto el abogado de la parte agraviada tiene que garantizar una defensa eficaz, que permita al investigado estar seguro que no está en desventaja en el proceso penal.

Ello implica que la preparación del abogado en cuanto a los institutos penales y procesales debe estar actualizada, ergo este sistema acusatorio obliga que la parte investigada también tenga conocimiento de la teoría del caso y litigación oral, a fin de que en esta etapa ya postulé una posición para que en el juzgamiento tenga resultados positivos.

2.2.9.- EL ROL DEL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

(Martínez, 2009, p.178) explica “que uno de los sujetos procesales que tiene la tarea más complicada en el sistema acusatorio, es el juez, y más aún si es el Juez que participa en la investigación preparatoria porque será quien vele por las garantías procesales”

El Magistrado de garantías, durante la investigación preparatoria estará atento a que las partes lleguen a su despacho y presente sus peticiones, cuando se haya afectado un derecho, por ejemplo, ante actos que atente los derechos del presunto agente delictivo, este último vía tutela se acercará al Juez, de igual modo cuando se atente contra los plazos y se den actos dilatorios. Pues bien, la tarea del A quo tiene que tener una

postura constitucional porque son derechos importantes los que revisara si fueron vulnerados.

(Aponte, 2004, p. 20) sostiene que el Magistrado en esta etapa tiene que realizar sus funciones de manera imparcial, con independencia, y no arbitrariamente, porque no es un juez que decide respecto a responsabilidad penal, sino que vela por la legalidad y las garantías de todo justiciable. Posición similar la tiene (Hernández, 2008, p. 121-122), comenta “los Magistrado en esta etapa tiene que inclinarse por la constitución que por la legalidad”

Finalmente, para (Calderón, 2013, 88) es importante la presencia de este Magistrado porque dice el “juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión”.

2.2.10.- LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA COMO ACTO DE IMPUTACION O FORMULACION DE CARGOS. -

Ahora bien, es menester indicar que para los juristas colombianos (Vergara & Abadía, 2014, p. 155) “Imputar es endilgarle o atribuirle a alguien la comisión de una conducta punible. Es lo que conocemos como formulación de cargos” (p. 155).

Dicha formulación o imputación de cargo es de exclusividad del ente persecutor del delito, ergo si no hay imputación, no hay proceso formalmente hablando, pues su génesis surge de manera formal, a partir de este acto.

En Colombia, Costa Rica y Puerto Rico la Formalización de Investigación Preparatoria es denominada formulación de imputación de cargos, está por ser un acto de comunicación es llevada en una audiencia denominada “audiencia de formulación de cargo”.

En la Jurisprudencia internacional, se aprecia que los colombianos han sostenido:

La imputación “es el acto de comunicación”, viene del latín “comunicare” que significa hacer a otro participe de lo que uno tiene, lo que implica una relación dinámica entre dos extremos del proceso, el cual, de acuerdo con la teoría de la comunicación, cuenta con unos elementos básicos a saber, un emisor, un receptor, un mensaje, un código un canal, y un retorno, los cuales frente a la formulación de imputación se identifican (155-157):

En ese sentido. el Emisor es la Fiscalía, el Receptor es el investigado, el mensaje es la formulación de imputación mediante escrito donde el mensaje es la imputación y elementos materiales como evidencia e indicios.

Eso pasa en otros países luego de que se lleva a cabo una investigación, el ente persecutor del delito formula los cargos mediante escrito, pero se lleva a cabo una audiencia denominado audiencia de imputación de cargos, en nuestro actual Código Procesal del 2004, la figura de dar a conocer la imputación es a través de la formalización, sin embargo, esta es por escrito y no mediante audiencia, sin control, sin observación sin haberse dado un examen por el Juez de Investigación Preparatoria.

Entonces ¿ES NECESARIO INCORPORAR UNA AUDIENCIA?

Considero que a la fecha nuestro sistema en enjuiciamiento criminal no ha optado por incorporar la audiencia de formalización que en otros países la figura es como audiencia de imputación de cargos. Pese a que estamos en un sistema acusatorio donde predomina el principio de oralidad y el derecho de audiencia, si es necesario que se incorpore.

Teniendo en cuenta que la Formalización es un acto de comunicar la imputación al presunto agente delictivo, este acto solo se da por escrito y no se hace las observaciones o los debidos controles a dicho formalización del Ministerios Público.

La disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, suele tener varios errores en cuanto a la imputación así como suele disponerse plazos innecesarios o pudo haberse realizado actos de investigación que son arbitrarios, para que no exista incertidumbre y cuestionamiento posterior a la emisión de Formalización considero que resulta importante que se lleve a cabo una audiencia. para delimitar las posiciones de los justiciables.

El Juez de Garantías debe establecer reglas, si bien no puede entrometerse en la actividad fiscal, pero también es importante que ejerza un control y evitar que el Ministerio Público realice una adecuada investigación.

En la experiencia como abogado y como servidor judicial observe que la formalización solo escrita, al Juez poco le interesa que se ha formalizado y a quien se le investiga o el plazo dispuesto. Hubo ocasiones en donde el

Fiscal pudo acusar directamente y no lo hizo disponiendo plazos innecesarios, hubo otras ocasiones donde el fiscal no debió formalizar, pero finalmente dispuso su formalización cuando no habría indicios o evidencias.

Luego de esas disposiciones de formalización, empezaron las tutelas de derechos, los controles de plazos, los Habeas Corpus, etc.

2.2.11.- LA AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PRINCIPIOS, Y ROLES DE LOS SUJETOS PROCESALES. -

La mayor parte de las legislaciones fue acumulando en sus formulaciones audiencias específicas para cuestiones concretas: audiencia de formalización de la investigación, audiencia de medidas cautelares audiencia de selección de jurado, etc.

(Alliaud, 2016, p. 79) explica que más allá del nombre que tenga la audiencia, en la legislación de la que se trate, que en ella se puedan agotar, todas aquellas peticiones o planteos que las partes estén en condición de formular y puedan ser resueltos en esa instancia.

Audiencia de formalización

(Alliaud, 2016, p. 83) La audiencia de formalización de la investigación recibe diferentes denominaciones según la legislación procesal, en tanto se la ha llamado indistintamente de inicio de la investigación o audiencia de imputación. Más allá de las denominaciones específicas, esta audiencia

tiene por objeto hacer saber al imputado de la investigación penal que existe en su contra.

(Alliaud, 2016, p. 83) Básicamente son dos las cuestiones que van a ocupar al litigante en este tipo de audiencia. Por un lado, la afirmación de la materialidad ilícita y la autoría, provisoriamente, claro está. Y por otro lado la cuestión de la coerción.

(Alliaud, 2016, p. 83) Para solicitar esta audiencia el fiscal debe tener acreditado: que acaeció un hecho, que ese hecho tiene relevancia penal y que en el hecho pudo haber tenido participación aquel a quien va trasladarle los cargos.

(Alliaud, 2016, p. 84) Esta audiencia puede llegarse de dos maneras: después de una investigación ya iniciada por la fiscalía o bien con el imputado aprehendido.

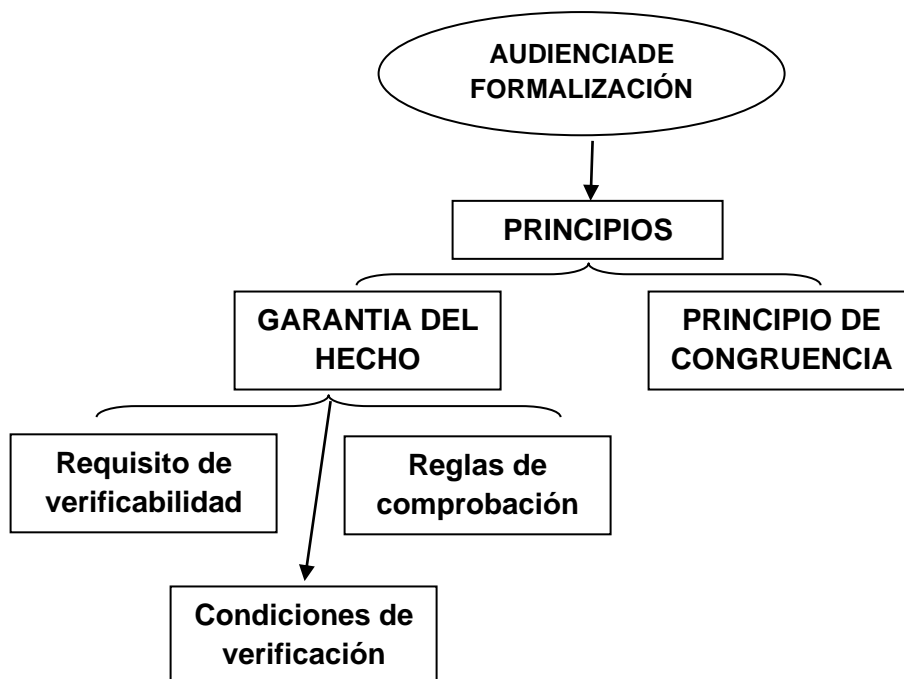
Si se trata del primero de los supuestos, esa investigación previa va a exigir la formalización ni bien la fiscalía tenga evidencia sobre la responsabilidad de una persona en particular, en razón de que, a partir de la audiencia de formalización es cuando ese individuo podrá tener un conocimiento acabado de la imputación y podrá defenderse.

Si se trata del segundo de los supuestos se debe, seguramente, a que estamos en presencia de lo que se denomina un caso de flagrancia, donde justamente por esto, transcurrido muy pocas horas luego de sucedido el hecho, ya se ha colectado mucha de la evidencia necesaria para la formalización de la investigación.

Principios que imperan

(Alliaud, 2016, p. 84) Los principios que rigen este tipo de audiencia, por un lado, la garantía del hecho y por el principio de congruencia.

(Binder, 2014, p. 24) Se refiere a la “garantía del hecho” explicando que resulta ser la piedra angular sobre la que se ordenan las demás garantías en tres dimensiones: requisitos de verificabilidad, condiciones de verificación y reglas de comprobación.



En cuanto a la verificabilidad, es importante que este dentro del principio de garantía del hecho porque permite verificar o corroborar el factico del caso, ello permite que no se cree falsa especulaciones, sino verificar quien fue el sujeto activo del delito, las circunstancias del caso, los medios que utilizo el agente.

En este principio de verificabilidad agrupa otros principios como el de la legalidad, culpabilidad, lesividad, proporcionalidad e imputación necesaria. De modo tal que ante un hecho verificado podemos advertir si está correctamente subsumido.

Con relación a las condiciones de verificación, permite evitar arbitrariedad, porque se verificará las formalidades. Asimismo, agrupa los principios de imparcialidad, independencia, juez natural, debido proceso, publicidad, oralidad. Ergo es un conjunto de formas relacionadas a los actos, a las partes, al tiempo y espacio

En cuanto a las reglas de comprobación permiten considerarlos como filtros porque la información llegara sin distorsiones, en caso de que existan deficiencias en el acto de imputación se realizara las observaciones.

Así, entonces, además de la “garantía del hecho”, existe el principio de congruencia, el que, aun no encontrando asidero expreso en la legislación procesal, se ha derivado del principio de defensa en juicio, aunque ha cobrado una entidad específica a partir del convencionalismo y la interpretación que sobre él ha efectuado la Corte IDH.

A mi punto de vista la congruencia, es similar a la coherencia que tiene con el hecho imputado, por ejemplo, en la audiencia de formalización el Fiscal debe dar a conocer lo que expone en su disposición fiscal, no puede narrar otros hechos, no puede narrar otros supuesto normativo o no puede agregar elementos de convicción que no fueron recabados preliminarmente.

La congruencia implica en otras palabras que lo que obra en el papel debe ser oralizado, de esa manera no se distorsionara la información que se brinda al Juez y a la parte investigada. Ergo este último buscara siempre que exista congruencia porque en base a la información del ente acusador, va proceder a realizar su estrategia de defensa.

El rol del Fiscal

(Alliaud, 2016, p. 84) El fiscal será quien haga uso en primer término de la palabra debiendo determinar, precisar, y circunscribir los hechos por los que dará inicio a la investigación. Asimismo, deberá establecer en que tipo penal se circunscribe el o los hechos, así como también deberá dar bases a lo atinente a la participación del imputado en ese hecho.

La audiencia de formalización implica que el fiscal posee los elementos de convicción suficientes que le permitirán afirmar ante el juez que existen indicios vehementes de la perpetración de un delito y de la participación de una persona en el evento delictivo.

(Alliaud, 2016, p. 87) Es obligación del fiscal en esta audiencia, realizar una relación clara y sucinta de los hechos, es decir, la atribución de cargos implica la atribución de un hecho, que debe ser determinado y preciso en relación al tiempo y lugar, así como también respecto de cuál es la conducta que se le atribuye.

Por ello es que el fiscal deberá ya haber estudiado el caso de modo de conocer cuál es la teoría jurídica, cual la teoría fáctica y cual la probatoria. Es muy común que los fiscales confundamos hecho con teorías jurídicas así, por ejemplo, le atribuyamos a una persona “que día (...) del mes (...)”

del año (...), a la hora (...), en las calles (...), XX condujo el automotor (...) que poseía pedido de secuestro.

(Alliaud, 2016, p. 87) El fiscal debe tener en claro cuál es la teoría jurídica en la que a basar su caso. No nos referimos aquí solo a la adecuación al tipo penal, sino además a: las agravantes o atenuantes, si se trata de un hecho consumado u otro tentado, y a cuál es el grado de participación del o los sujetos en el delito (autoría, coautoría, participación primaria, secundaria, instigación)

El desafío del fiscal convertir eso en un hecho atribuible penalmente a esas dos personas aprehendidas, el fiscal deberá verificar cual es la teoría jurídica que se relaciona con un hecho de esta naturaleza y para hacer esa determinación deberá necesariamente encontrar correspondencia entre las proposiciones fácticas que se desprenden de los relatos de la víctima y del personal policial, con todos y cada uno de los elementos de la teoría jurídica. También deberá identificar cuáles son las evidencias que le permiten sostener todas y cada una de esas proposiciones fácticas.

El rol del Abogado Defensor

Consiste básicamente en contradecir la formalización, por varios motivos, por ejemplo, uno de los casos que con más frecuencia se da es la carencia de imputación específica, clara que no contiene la disposición fiscal, muchos dicen puede optarse por una Tutela de Derecho, sin embargo, considero que lo más apropiado es llevarse a cabo la audiencia de formalización porque la imputación no solo sería los puntos que se cuestiona en la praxis judicial.

El tema del plazo innecesario en un investigación por casos sencillos, por ejemplo obran casos de delitos de peligros abstractos, tenencias ilegales de armas, donde ya no hay más datos que investigar solo recepcionar algunos resulta pero innecesariamente se establece plazos dilatorios, otro punto corresponde a los elementos de convicción que se encuentran viciados, o incluso el tema puede ser apropiado discutirse el tema de la suspensión de la prescripción de la acción que surge sus efecto al formalizarse la investigación.

El Abogado de ver la posibilidad que se centre varias instituciones en la incorporación de audiencia de formalización debe ir preparado y sostener su posición ante el Juez de Garantías de lo contrario es posible que se valide la disposición fiscal y se proceda, tratándose que por el principio de preclusividad ya no tenga más oportunidad de cuestionarla.

Desde un punto de vista más técnico en la etapa de saneamiento la acusación ya no podría ser rechazada por cuanto hubo un examen a la formalización respecto a una imputación. No obstante, de ser el caso de que exista variación o se dé la complejidad puede convocarse nuevamente audiencia, donde el abogado debe tener el mismo rol de realizar una eficiente defensa. Ergo la posición que tenga el abogado va depender mucho para busca un sobreseimiento o afrontar adecuadamente su posición durante el escenario del Juzgamiento.

El rol del Juez de Investigación Preparatoria

El Juez de Garantía será un espectador, un tercero que escuche la posición y en caso de que exista una pésima disposición fiscal puede optar por hacer las exhortaciones, por cuanto con una correcta decisión fiscal a la

formalización puede equilibrarse los derechos de los justiciable, así el investigado a través de su abogado puede intentar desde esta etapa realizar una estrategia de defensa.

El Juez debe comprender que, por el Principio de Concentración, es decir en esta audiencia puede analizarse varias instituciones.

Pero debo aclarar un punto que puede ser cuestionado, en este caso el Juez no será un opositor del Fiscal ni un opositor del Abogado del Imputado, el Juez debe garantizar que la primera etapa donde se prepara la fuente de información que irá al juzgamiento, debe ser realizada con las garantías debidas, en el caso de que opte por cuestionar el trabajo del fiscal debe exhortar más que mandar archivar porque es el fiscal quien tiene el rol de persecutor del delito, en caso que opte por rechazar la posición de la defensa, debe expedir un auto debidamente motivado donde se le explique los motivos o puntos que considera válidos en la formalización del fiscal.

2.2.12.- IMPORTANCIA DE LA AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Conforme a lo precitado con anterioridad una audiencia de formalización de investigación preparatoria, sería similar a una audiencia de formulación de cargos, como existe en Colombia, Costa Rica y Puerto Rico.

Esta al realizarse permitirá controlarse la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, a fin de poner en audiencia no solo el conocimiento de cargos, sino también ver los plazos, y ver si se encuentra debida fundamentada, en ese sentido. Se respeta derecho y principios

fundamentales como es la Imputación Necesaria, plazo razonable, derecho de defensa.

2.2.13.- DERECHOS, PRINCIPIOS Y GARANTIAS QUE GARANTIZA UNA AUDIENCIA DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA

a) La imputación Necesaria

El profesor Montón (1998) sostiene que es “la atribución, que se realiza a una persona de un acto presuntamente punible sin que hay de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia” (p. 211).

Para Cáceres (2008) es “la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, con lenguaje descriptivo, referido al pasado, que permite afirmar a negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados, amplíen, excluyan o aminoren la significancia penal.” (p. 137).

Los procesalistas Montero, Gómez & Montón (2004) explican que “La imputación es la atribución, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia” (p. 211).

En cuanto al tema de la imputación correctamente formulada, debe entenderse que es como una llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, por eso debe ser entendida como un derecho esencial para el imputado.

Para (Maier, 2000, p. 317) la imputación no debe ser confusa, imprecisa, vaga porque si lo es vulnerara el derecho de defensa, lo que

debe hacer el Fiscal es verificar varios aspectos como modo, tiempo y lugar, así como verificar el material recabado.

Por eso (Mendoza, 2015, 101) dice que está compuesta por “Las proposiciones fácticas, que, por un lado, afirman la realización de un hecho punible; y por otro, imputan este hecho a un sujeto”. (p. 101).

Ahora bien, citando al Tribunal Constitucional tenemos que en el Exp. N° 8123-2005-PH/TC) se señala que la imputación solo debe ser una descripción de lo que paso, de lo verificado o recabado por el Fiscal.

Asimismo, en Exp. N° 4989-2006-HC/TC y en el Exp. N.° 2758-2004-HC/TC sostuvo lo siguiente.

“(...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en fundamenta (...)”, según el cual “al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados”

El profesor (Reátegui, 2011, p. 218) alega que dicho principio “tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales (por ejemplo, la legalidad en la tipificación, la motivación de las resoluciones judiciales o fiscales y la efectiva defensa que debe realizar el imputado) están amparados en la Constitución a través de la interpretación de los artículos 2º inciso 24 párrafo d) y 139º inciso 14”

Para Mendoza (2015, p. 82) de ser entendida como “un deber del ente persecutor del delito”, por cuanto si quiere dar a conocer los cargos a un ciudadano debe indicarle todos los detalles importantes para que pueda saber defenderse de dicha imputación. En ese sentido la imputación no solo debe estar como requisito cuando el fiscal acusa sino también cuando el fiscal formaliza la investigación, por cuanto es un derecho constitucional, que respalda la legalidad.

Cuando se indica de la constitución este principio se ubica en los artículos 2, inc. 24, párrafo d y 139, inciso 14, de igual manera en esa misma directriz en el artículo XI del Título Preliminar del NCPP, aparece de la siguiente manera: *“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”*

De modo tal, si verificamos el citado artículo hace mención al término “detalladamente” lo que implica que sea clara, precisa, coherente y congruente. Es decir, dar detalles de la forma y circunstancia de cómo fueron los hechos eso implica no solo el día, sino la hora y el contexto del evento criminal atribuido

b) Derecho de Defensa

Para (Bernal, 2013, p. 368) el derecho de defensa permite a la parte investigada o incluso acusada defender su postura en el proceso, permite contradecir al ente persecutor, así como aportar medios de convicción o solicitar actos de investigación que permite defenderse de la imputación que se le hace, es decir no solo se trata de argumentar en una audiencia con los

alegatos, sino también de buscar las formas para prevalecer la presunción de inocencia.

(Sagúes, 1993, p. 328) explica que este derecho está inmerso dentro del debido proceso, el mismo que tiene su origen anglosajón. Mediante el Derecho de defensa el ciudadano que es imputado un ilícito penal puede proceder a realizar actos de defensa, para asegurar la protección de sus derechos fundamentales.

(Reyna, 2015, p. 54) sostiene que es la única herramienta para que el sujeto pasivo del proceso pueda absolver sus imputaciones. (Peña, 2009, p. 178) es de la posición que este derecho es otorgado al procesado por el estado para que no sea la parte vulnerada en el proceso.

(Montero, 1997, p. 140) sostiene que es la manifestación del principio de contradicción porque defender es contradecir todo lo atribuido, sin embargo, queda como responsabilidad del imputado saber elegir a su defensa, porque el derecho de defensa no se trata de que esté representado por un abogado, sino que este último ejerza una defensa eficaz.

(Zuñiga, 2000, p. 204) sostiene que, si no existe el principio acusatorio en un determinado estado, los procesos serían arbitrarios, serían inquisidores, porque este principio permite prevalecer la defensa del imputado, para que se defienda de las acusaciones que se le hace.

c) Derecho a la Igualdad de Armas

Los profesores (Peña & Frisancho, 2003, p. 107) explicaban que el sistema Acusatorio los sujetos procesales se encuentran en un mismo piso,

ni el fiscal ni el abogado tienen privilegios, ambos por equidad están en la misma posición, solo depende de que cada uno realice un rol activo. De igual manera (Carbonell, 1999, p. 66) es de la postura de que no se puede dar un trato discriminado a los que intervienen en el proceso, por ello debe preservarse las garantías constitucionales, de lo contrario estamos regresando al sistema inquisitivo.

De igual manera (Reyna, 2015, p.51) manifiesta que la igualdad de armas es parte del derecho de defensa, y son la esencia de un sistema acusatorio, donde el acusador encontrara a un adversario con quien realizara la dinámica de las contradicciones de hipótesis.

En ese orden de ideas, siguiendo a (Ascencio, 1994, p.56) tenemos que sostiene que el imputado en el sistema acusatorio de ninguna manera puede estar por debajo del fiscal, sino en la misma posición, eso permite que el contradictorio sea de manera horizontal y tenga las mismas posibilidades de expresar al juez sus pretensiones.

En el caso (Bachmair, 2008, p. 200) es de la misma postular y manifiesta que de esa manera solo existirá un equilibrio en el proceso penal, distinto al anterior sistema que era vertical, porque el Juez era casi un equipo con el fiscal y el procesado era objeto procesal. Finalmente (Bernal & Montealegre, 2013, p.243) sostuvieron que de no respetarse este derecho no se respetaría el debido proceso.

d) Debido Proceso

Para (Bustamante, 2015, p. 236) debido proceso es respetar todos los parámetros, derechos, principios y garantías de los sujetos justiciables, Para

(Landa, 2018. p.514) este derecho se encuentra dentro del derecho humano, permite resolver controversia con justicia, o investigar con eficiencia, sin arbitrariedades,

El tribunal Constitucional en las (STC 3421-2005-HC/TC, FJ. 5, STC 00005-2006-AI/TC, FJ 25 indica: que el derecho fundamental al debido proceso tiene dos dimensiones, la adjetiva, porque se relación a garantías procesales, y la dimensión sustantiva, relaciona a la protección de derechos fundamentales, leyes o actos arbitrarios.

Plazo Razonable

(Filippini & Martínez, 2009 p. 257) respetar el plazo razonable permite garantiza que se investigue a una persona con mucha cautela, en el sistema acusatorio no se permite que los procesos o investigaciones sea dilatorias, porque existe la oralidad y el derecho a la audiencia, asimismo su esencia es la celeridad de los actos, por lo tanto, no debe afectarse.

2.3 Marco conceptual

Audiencia. – La audiencia permite en los procesos penales mejor expresividad, frescura y rapidez de lo que busca las partes en comunicar al Juez”. Dato que es muy cierto porque escuchar al fiscal o al abogado permite conocer los motivos por el cual recurren a la administración de Justicia.

Proceso Penal. – No hay otro medio más eficiente y garantista como el proceso, porque tiene la intervención del estado como tercero legitimado, donde obligatoriamente las partes que se sometan a un

proceso tendrá que adaptarse a las formalidades. Asimismo, el proceso penal no solo debe ser considerado como medio idóneo para solucionar conflictos o medio para sancionar punitivamente, sino también ser considerado como el instrumento más eficiente que tiene el estado para administrar justicia

La Investigación Preparatoria. – La investigación preparatoria persigue preparar todo lo necesario para la actuación de pruebas en el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, Entonces la investigación preparatoria viene hacer una etapa de actividad investigativa que solo se utiliza para recolectar información de incriminación o esclarecimiento de hechos.

Formalización de Investigación Preparatoria. - Es un acto unilateral realizado por el persecutor del delito, Esta tiene una función garantista porque permite al imputado conocer la imputación de un hecho punible y los actos de investigación urgentes e inaplazables recabados en la etapa preliminar.

La imputación. - El principio de imputación necesaria, tiene connotación de orden constitucional, desde que sus componentes estructurales (por ejemplo, la legalidad en la tipificación, la motivación de las resoluciones judiciales o fiscales y la efectiva defensa que debe realizar el imputado) están amparados en la Constitución a través de la interpretación de los artículos 2º inciso 24 párrafo d) y 139º inciso 14”

Audiencia de Imputación de Cargos. - La audiencia de formalización implica que el fiscal posee los elementos de convicción suficientes que le permitirán afirmar ante el juez que existen indicios vehementes de la perpetración de un delito y de la participación de una persona en el evento delictivo.

Imputación Necesaria. – La imputación no debe ser confusa, imprecisa, vaga porque si lo es vulnerara el derecho de defensa, lo que debe hacer el Fiscal es verificar varios aspectos como modo, tiempo y lugar, así como verificar el material recabado. Por eso (Mendoza, 2015, 101) sostiene “La imputación del hecho punible se materializa con proposiciones fácticas, que, por un lado, afirman la realización de un hecho punible; y por otro, imputan este hecho a un sujeto”. (p. 101).

El derecho de defensa. – Es la manifestación del principio de contradicción porque defender es contradecir todo lo atribuido, sin embargo, queda como responsabilidad del imputado saber elegir a su defensa, porque el derecho de defensa no se trata de que esté representado por un abogado, sino que este último ejerza una defensa eficaz.

Debido Proceso. –El debido proceso es respetar todos los parámetros, derechos, principios y garantías de los sujetos justiciables, este derecho se encuentra dentro del derecho humano, permite resolver controversia con justicia, o investigar con eficiencia, sin arbitrariedades, El tribunal Constitucional en las (STC 3421-2005-HC/TC, FJ. 5, STC 00005-2006-AI/TC, FJ 25 indica: que el derecho fundamental al debido proceso tiene dos dimensiones, la adjetiva, porque se relación a garantías procesales, y la dimensión sustantiva, relaciona a la protección de derechos fundamentales, leyes o actos arbitrarios.

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Mediante la incorporación de una audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria al Código Procesal Penal del 2004, permitirá controlar las disposiciones fiscales de Formalización y Continuación de la Investigación que emita el Ministerio Público.

2.4.2 Hipótesis específicas

Con la incorporación de una audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria al CPP del 2004 se protegería en principio de imputación necesaria, derecho de defensa, derecho al debido proceso y al plazo razonable

Con la incorporación de una audiencia de Formalización de investigación Preparatoria al CPP del 2004 se beneficia a los sujetos procesales para que realicen sus observaciones a la Disposición Fiscal en audiencia ante el Juez de Investigación Preparatoria.

2.5 Identificación de variables e indicadores

	VARIABLES	INDICADORES
D E P E N D I E N T E	AUDIENCIA DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA	DERECHO DE DEFENSA IMPUTACION NECESARIA IGUALDAD DE ARMAS
I N D E P E N D I E N T E	PROCESO PENAL	SISTEMA ACUSATORIO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO PRINCIPIO DE AUDIENCIA

2.5.1. Definición Operacional

Son el conjunto de procedimiento en los que se describen las actividades que el investigado debe ejecutar para percibir su variación entre una unidad de observación y medición y otra.

Es el proceso a través del cual se establecen procedimientos empíricos que permiten la obtención de datos de la realidad para verificar las hipótesis y solucionar el problema.

2.5.2. Operacionalización de variables

Definición constitutiva (nominal). - Caracterización de la variable por su relación con otras variables del sistema.

Definición Operacional. - Caracterización de la variable por las operaciones necesarias para manipular o medir el concepto variable.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

La presente investigación corresponde ser explicativa por que determinan las causas de los fenómenos, generan un sentido de entendimiento, y son sumamente estructurados. Ergo da razones del porqué de los fenómenos.

3.1.2 Nivel de investigación

3.1.3 Diseño

El diseño es transversal y la Investigación no experimental.

3.1.4 Método

El método corresponde, al Método Deductivo, el mismo que se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones generales para explicaciones particulares.

El método es el Hipotético Deductivo porque partirá del planteamiento de una hipótesis hasta efectuar su corroboración, y para ello analizará las variables de cual está compuesta.

3.2 Población y muestra

La Población, es finita está constituida por:

- 09 jueces de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cañete (entre ellos 04 del Distrito de San Vicente de Cañete, 01 del Distrito de Asia, 01 del Distrito de Mala, 01 del Distrito de Chilca, 01 del Distrito de Lunahuana, 01 de la Provincia de Yauyos).
- 09 fiscalías provinciales Penales del Distrito Fiscal de Cañete (entre ellos 04 del Distrito de San Vicente, 03 del Distrito de Mala, 02 de la Provincia de Yauyos).
- 07 abogados Litigantes en el Distrito Judicial de Cañete (03 del Distrito de San Vicente, 04 del Distrito de Mala)
- 05 defensores Públicos en el Distrito Judicial de Cañete (03 del Distrito de San Vicente y 02 del Distrito de Mala)
- 10 entrevistas a Operadores Jurídicos entre ellos Jueces, Fiscales y Abogados.

La muestra se realizará de acuerdo a la población antes citada

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para nuestra investigación son:

La observación. - permitió observar como fluctúan los resultados de las encuestas

La entrevista. - Que se realizó a Jueces, Fiscales y Abogados en el Distrito Judicial de Cañete.

La encuesta. - Que se realizó a Jueces, Fiscales y Abogados en el Distrito Judicial de Cañete

3.4.2 Instrumentos

Ficha Bibliográfica utilizada en la técnica de información

Guía de entrevista a Jueces, Fiscales y Abogados en el Distrito Judicial de Cañete.

Guía de encuestas a Jueces, Fiscales y Abogados en el Distrito Judicial de Cañete.

3.4.3. Técnicas para el procesamiento de la información.

Se efectuó el procedimiento de datos a través de programas informáticos

3.4.4. Aspectos éticos

Se respeta derecho de autor, tanto de autores de libros y de tesis de derecho relacionados al tema de investigación.

**CAPÍTULO IV:
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

4.1. Resultado de encuestas

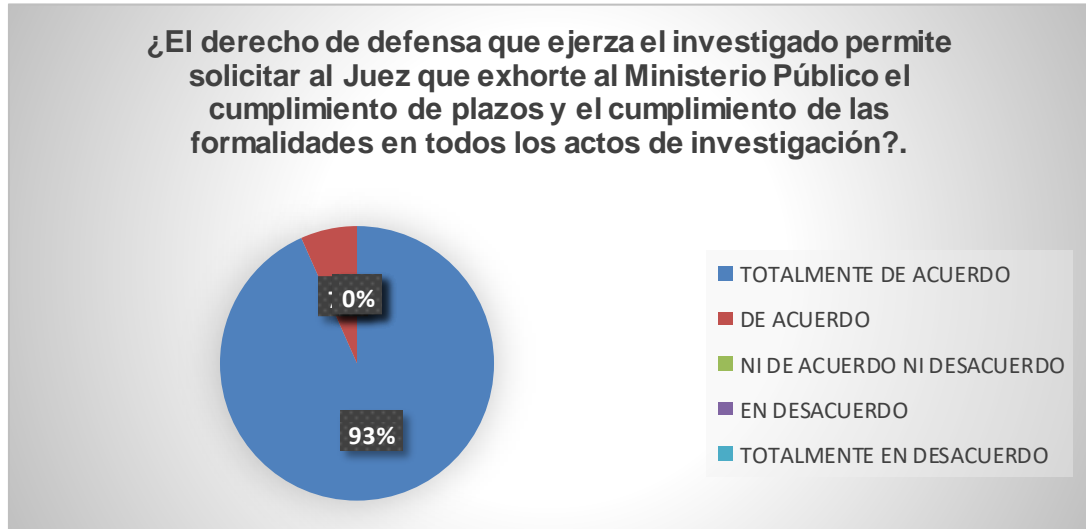
PREGUNTA N° 1



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	02
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

EL 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes consideran que la incorporación de la audiencia de Formalización y continuación de investigación preparatoria, permite, al investigado ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Mientras que el 07 % conformado por 02 participantes considera estar de acuerdo.

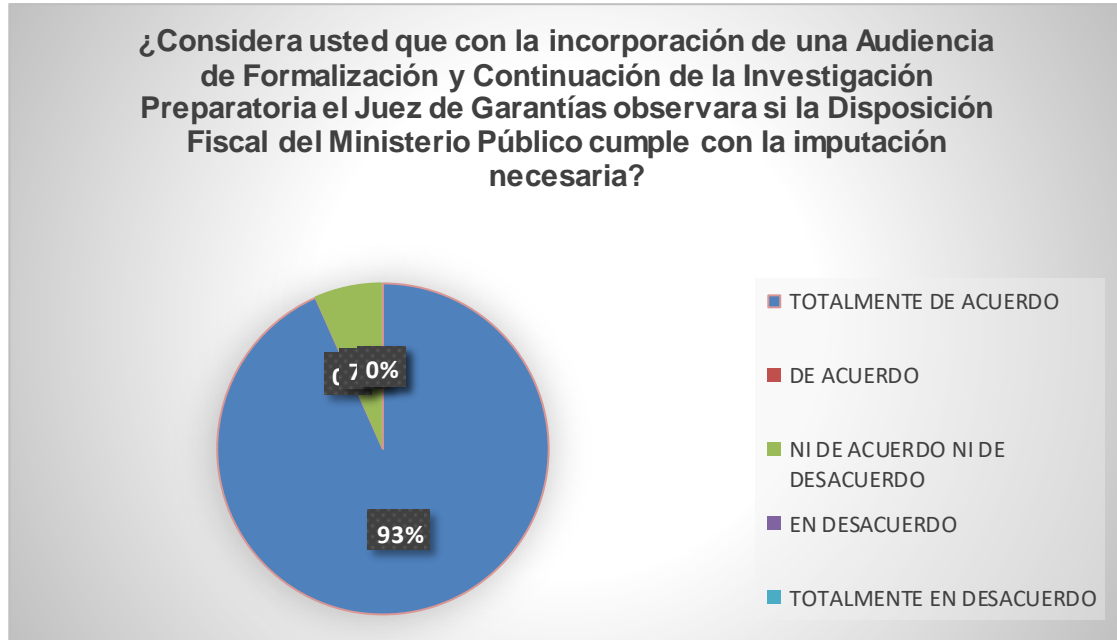
PREGUNTA N° 2



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	02
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

EL 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes consideran que el derecho de defensa que ejerza el investigado permite solicitar al Juez se exhorte al Ministerio Público el cumplimiento de plazo y el cumplimiento de las formalidades en todos los actos de investigación. Mientras que el 07 % conformado por 02 participantes considera que está de acuerdo.

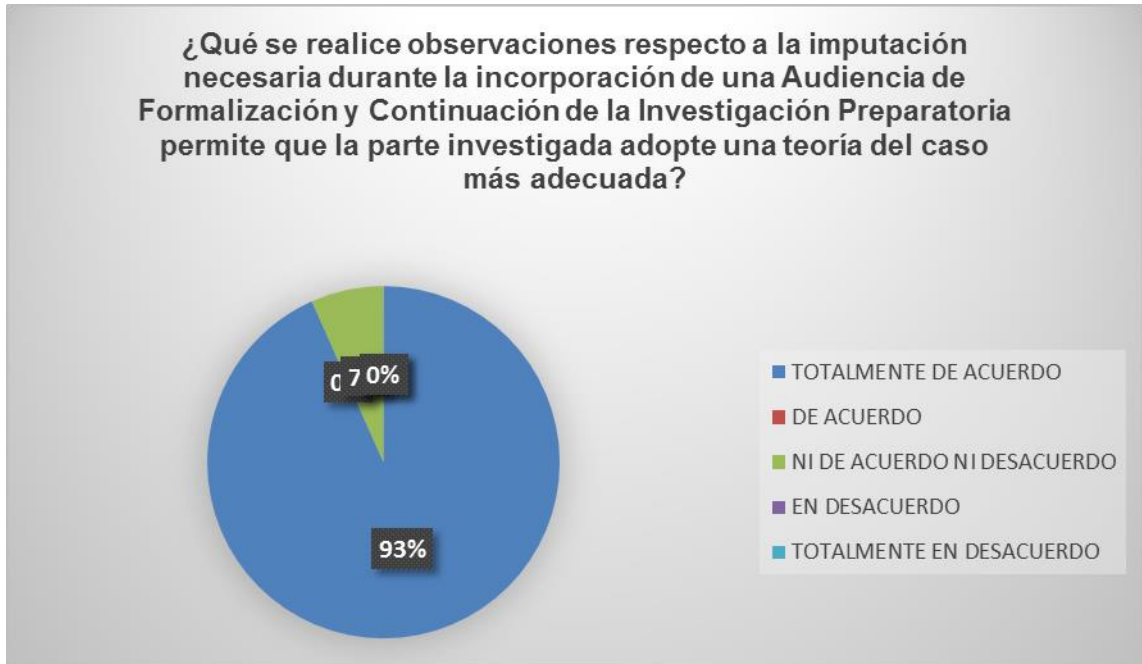
PREGUNTA N° 3



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	02
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

EL 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes consideran que con la incorporación de la Audiencia de Formalización y continuación de la investigación preparatoria el Juez Observara si la Disposición Fiscal del Ministerio Público cumple con la imputación necesaria. Mientras que el 07 % conformado por 02 participantes respondieron ni de acuerdo ni desacuerdo.

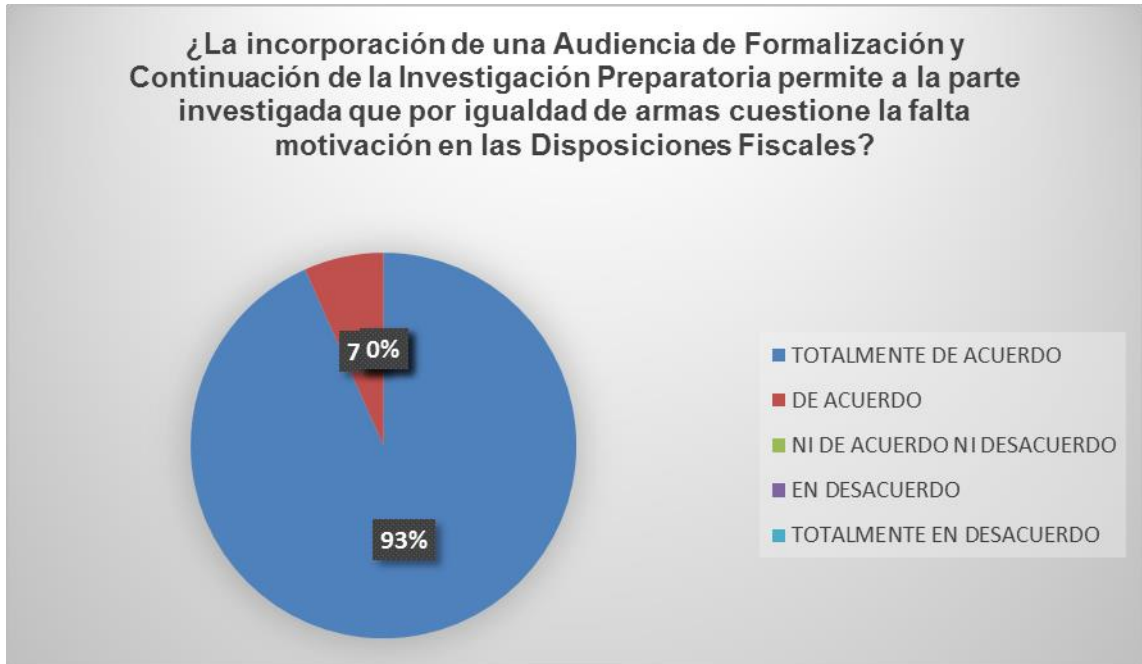
PREGUNTA N° 4



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	02
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

EL 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes, consideran que realizando las observaciones respecto a la imputación necesaria durante la audiencia de Formalización y Continuación de investigación preparatoria permite que la parte investigada adopte una teoría del caso más adecuada. Mientras que el 07 % conformado por 02 participantes respondieron ni de acuerdo ni desacuerdo.

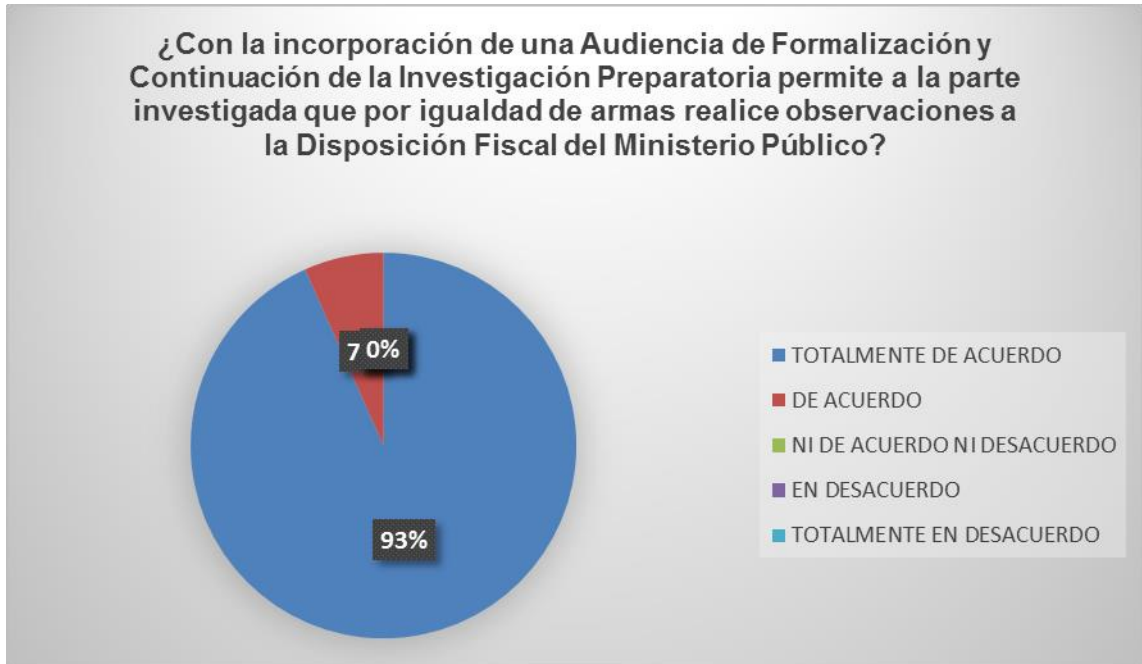
PREGUNTA N° 5



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	02
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

EL 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes, consideran que con la incorporación de una audiencia de Formalización y Continuación se permite a la parte investigada que por igualdad de armas cuestione la falta de motivación. Mientras que el 07 % conformado por 02 participantes respondieron ni de acuerdo ni desacuerdo.

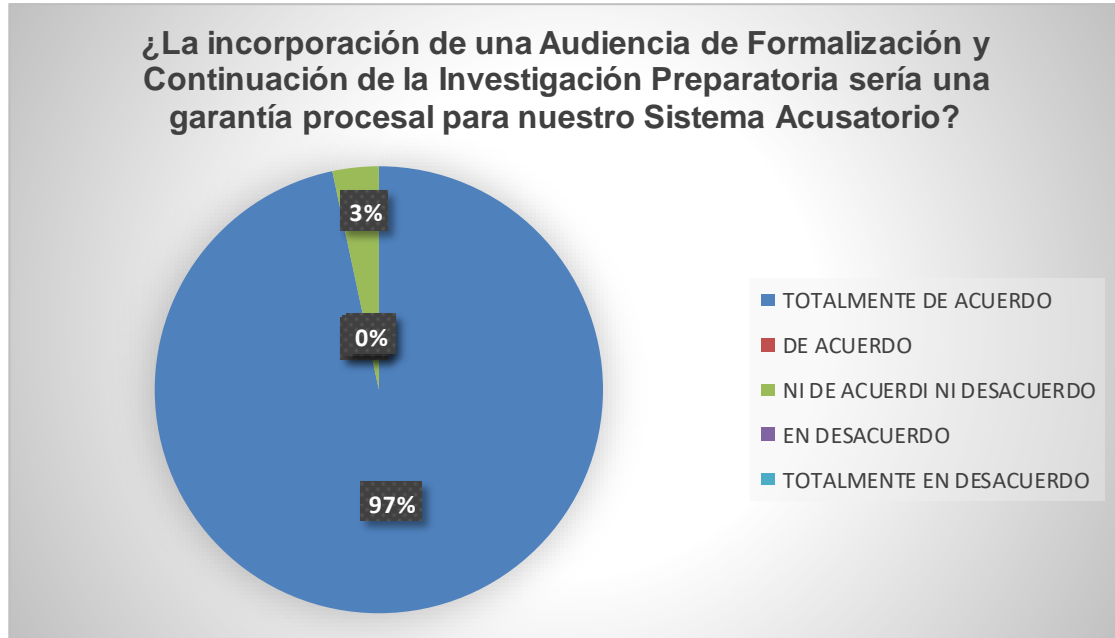
PREGUNTA N° 6



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	02
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

EL 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes consideran que la incorporación de la audiencia de Formalización de investigación preparatoria permite a la parte investigada que por igualdad de armas realice observaciones a la Disposición Fiscal del Ministerio Público. Mientras que el 07 % conformado por 02 participantes respondieron ni de acuerdo ni desacuerdo.

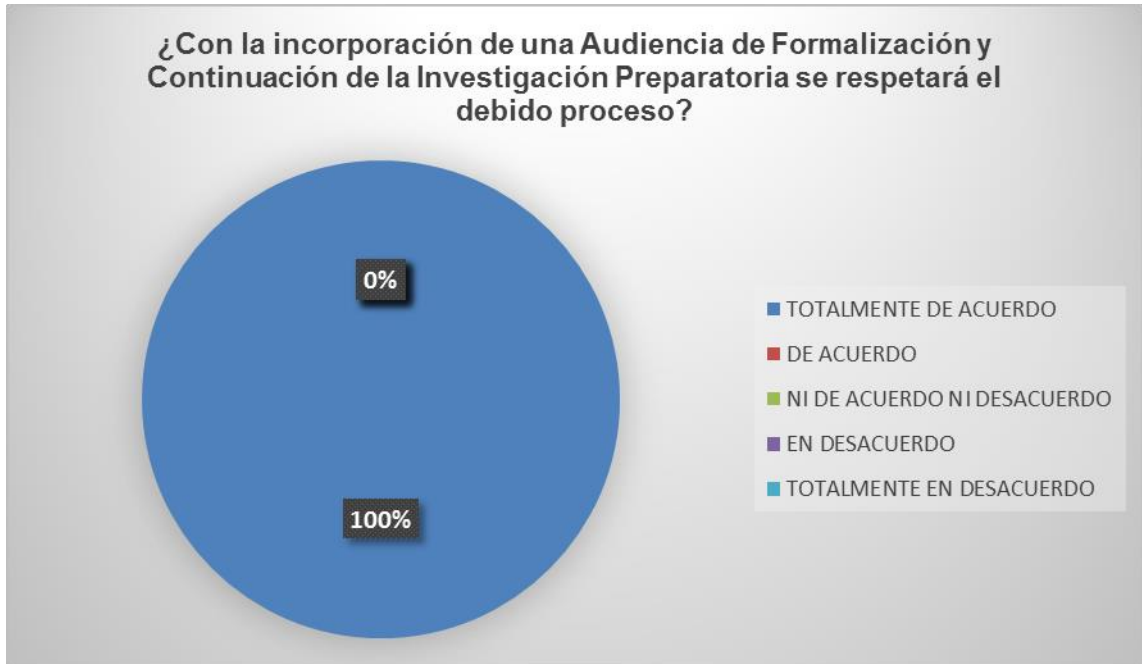
PREGUNTA N° 7



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	29
DE ACUERDO	
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	01
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

EL 97 % de los encuestados conformado 29 participantes consideran que la incorporación de la audiencia de Formalización y continuación de la investigación preparatoria sería una garantía procesal para nuestro sistema acusatorio. Mientras que el 03 % conformado por 01 participante responde ni de acuerdo ni desacuerdo.

PREGUNTA N° 8



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	30
DE ACUERDO	
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

El 100 % de los encuestados conformado 30 participantes consideran que con la incorporación de la audiencia de Formalización y continuación de la investigación preparatoria se respetara el debido proceso.

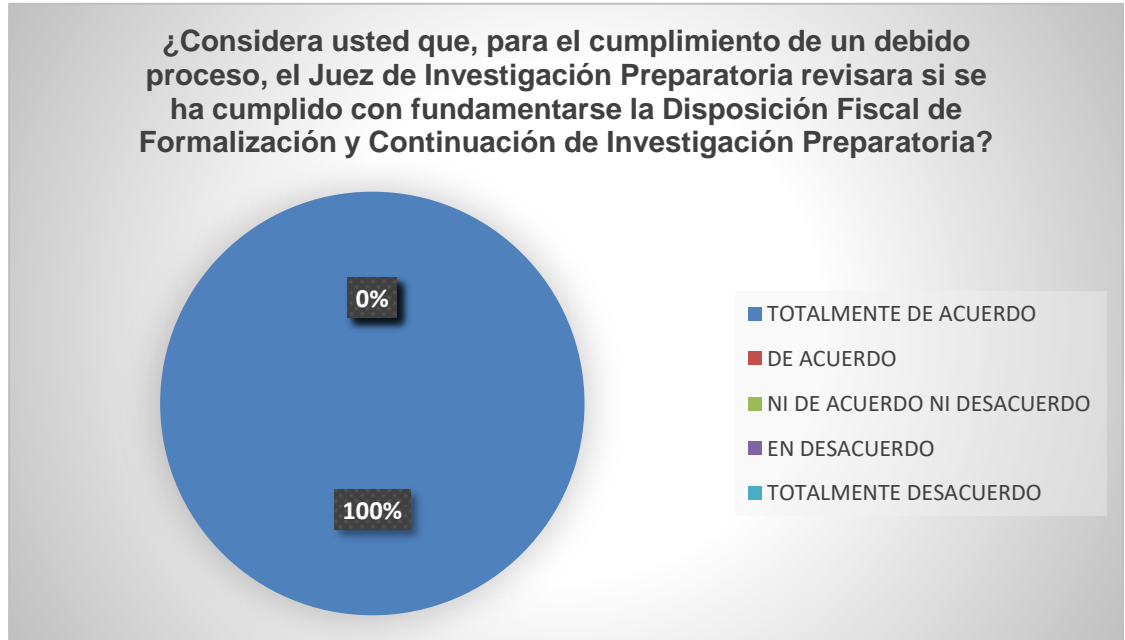
PREGUNTA N° 9



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	29
DE ACUERDO	
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	01
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE DESACUERDO	

El 97 % de los encuestados conformado por 29 participantes consideran que el sistema acusatorio que no controle la formalización de la investigación preparatoria afecta derecho y principio y garantías procesales. Mientras que el 03 % conformado por 01 participante responde ni de acuerdo ni desacuerdo.

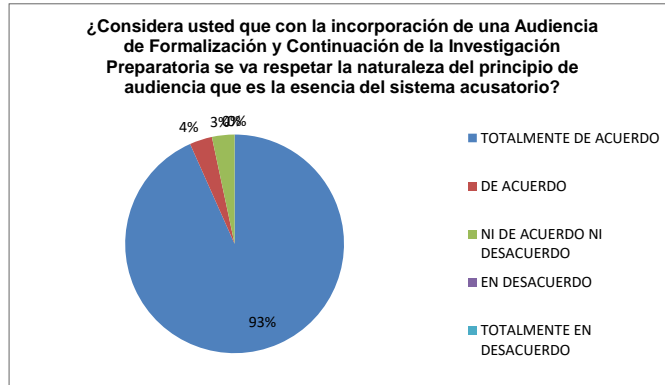
PREGUNTA N° 10



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	30
DE ACUERDO	
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

El 100 % de los encuestados conformado por 30 participantes consideran que, para el cumplimiento de un debido proceso, el Juez de Investigación Preparatoria revisara si se ha cumplido con fundamentarse la Disposición Fiscal de Formalización y continuación de investigación preparatoria.

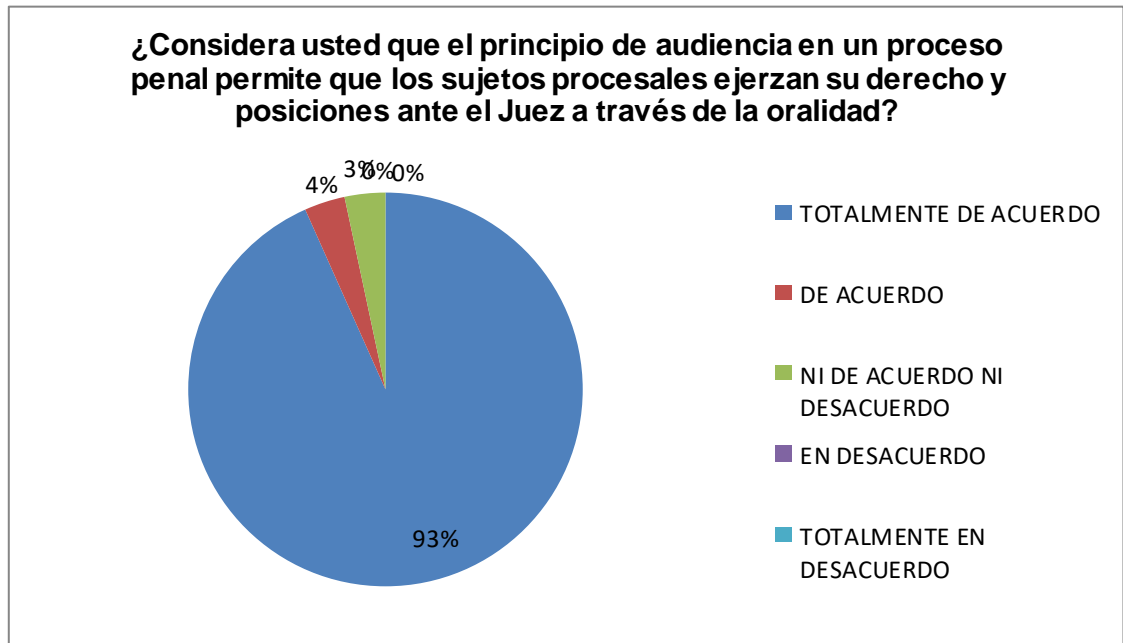
PREGUNTA N° 11



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	1
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	1
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

El 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes consideran que con la incorporación de la Audiencia de Formalización y continuación de la investigación preparatoria se va respetar la naturaleza del Principio de Audiencia que es la esencia del Sistema Acusatorio. Mientras el 04 % se encuentra de acuerdo y el 03 % esta ni de acuerdo ni en desacuerdo.

PREGUNTA N° 12



ENCUESTA	
TOTALMENTE DE ACUERDO	28
DE ACUERDO	1
NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	1
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

El 93 % de los encuestados conformado por 28 participantes consideran que el principio de audiencia en un proceso penal permite que los sujetos procesales ejerzan su derecho y posiciones ante el Juez a través de la oralidad. Mientras el 04 % se encuentra de acuerdo y el 03 % está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4.2. Resultado de entrevista

QUE OPINA USTED DE QUE SE INCORPORE UNA AUDIENCIA DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL

G. N. V.

**JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO
EX JUEZ DEL CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE CAÑETE**

“El art. 336 indica que el Ministerio Público si encuentra indicios de la existencia de un delito en tres otros requisitos, COMUNICARA únicamente al juez de Investigación preparatoria sobre la Formalización y esa comunicación tiene consecuencias importantes que las señala el 339 que es la suspensión de la acción penal y la perdida de la capacidad del fiscal de archivar la investigación sin digámoslo permiso del juez

Es decir, es únicamente un acto de comunicación que tiene por finalidad indicar cuales son los hechos materia de imputación para que la defensa pueda ejercer sus derechos, dejando. Sentado un tema importante que es la Imposibilidad de modificar los hechos y las partes que se debatirán en la Audiencia de control de acusación y da la posibilidad de poder una Medida cautelar persona como la Prisión Preventiva.

Siendo un acto. Unilateral y de exclusiva actuación del MP en la función que la constitución le reconoce viéndolo así no cabría una posibilidad de una audiencia tendiente a CONTROLAR la formalización de la investigación porque se entendería como entrometerse en esa exclusiva facultad, sin embargo, el hecho de comunicar al juez de garantías no podría relegarlo a un simple espectador

Pero qué pasaría si lo señalado en la formalización contuviera falta de claridad, hechos inciertos o tuviera otra serie de defectos que podrían afectar el derecho de defensa o que podrían sustentar un pedido de prisión preventiva, eso sin lugar a dudas afectaría el derecho a la defensa

Así que para cautelar que el acto comunicación de la formalización no se realice de forma defectuosa ni arbitraria y no sobrecargue más el sistema procesal y en base a los Principios de oralidad, Inmediación y contradicción podría realizarse esta audiencia que tendría por finalidad garantizar una correcta imputación y dar en todo caso la posibilidad de corrección del Órgano Autónomo que es la fiscalía para poder respetar la imputación necesaria creo que sí tendría justificación una audiencia de este tipo con presencia de todas las partes. Pero obviamente es un punto de vista personal

N. C. R. M.

ABOGADO LITIGANTE REG. ICAC 1990

Estoy de acuerdo, sin embargo existe la imputación de cargo, no el código nuevo de procesal penal sino en el Código Adjetivo militar y en el Código De Procedimientos Penales antiguo con una norma regulada y ahora en esas audiencia hay la imputación de cargo, sería adecuado implementar en nuevo código procesal penal por que así se evitaría tanta formalización de investigación preparatoria malas como suelen presentarse los fiscales y sería una buena manera para controlar el cumplimiento de la imputación necesaria y el cumplimiento de requisitos de la formalización de investigación preparatoria esto es q la acción pena no haya prescrito que existen indicios reveladores en la existencia de delito eso es importante porque si no existe indicios reveladores y solo sospecha simple no se podría formalizar una acción preparatoria si no colocar un tema que permita discutir el fondo y la posibilidad que haya un archivo es difícil porque se va colisionar con el señorío que tiene el fiscal en sus diligencias preliminares y con todas estas corrientes del tribunal constitucional que señala q las disposiciones del fiscal son eminentemente postulatoria hay un artículo de Percy Cabrera que señala que la formalización de investigación preparatoria no es eminentemente postulatoria sino decisoria y que tiene q tener un control jurisdiccional y QUE MEJOR MEDIANTE ESA AUDIENCIA QUE PROPONES.

M.A.O.B

ABOGADO LITIGANTE REG. CAL 72474

Efectivamente en nuestro código no existe una audiencia de imputación de cargo antes de la investigación preparatoria ya que la investigación preparatoria es una decisión unilateral del ministerio público q a través de la formalización y continuación de la disposición preparatoria conforme lo señala el artículo 336 del nuevo código le da plena facultades al fiscal para q inicie la continuación y formalización de la investigación preparatoria sin que intervengan las partes o en este caso lo que estas proponiendo una audiencia para delimitar el control si verdaderamente es factible que se inicie una investigación o no claro que sería una manera cómoda a nivel del proceso porque así de descartaría investigación q no se ameritan investigación pero también hay otra situación q no se valorara si el juez quien estaría determinando si la persona q denuncia va directamente al juez o va ser sometido a una calificación del juez para ver si su denuncia es válida o no que de acuerdo a nuestra constitución y normas procesales vigentes es el fiscal quien tiene esa potestad de iniciar y calificar si efectivamente va es por eso q se ha dado el ordenamiento procesal q sea el fiscal con su decisión unilateral continuar ello, (hay un acuerdo plenario 2 del 2012 cuyo ponente es tomas Gálvez Aladino tienes q leer) hay pro y contras en tu propuesta.

K. E. D. J.

FISCAL TITULAR DEL PRIMER DESPACHO DE DECISION TEMPRANA DE CAÑETE

Es un tema muy interesante, ya que sabemos que el control de la formalización de la investigación es la etapa en la cual se formaliza un caso cuando encontramos varios elementos de convicción. Entonces si en un control de formalización existiera una audiencia nos ayudaría a que los hechos que se concreten pasen por un filtro lo cual permite que se ahorre tiempo y a su vez los elementos de convicción tengan el mayor respaldo posible, no sé si en nuestra realidad se podrá realizar ese tipo de formalización, teniendo en cuenta la carga que tenemos, pero me parece interesante porque muchas veces cuando llegamos a la etapa de acusación los hechos ya no se pueden adecuar, solo se puede cambiar la tipificación mas no los hechos.

A.E.P.M.

FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CAÑETE

Si bien es cierto esta figura existe en legislaciones de similar que la nuestra como es el caso de Chile, Costa Rica, Argentina, y consideramos saludable una decisión de esta naturaleza por que llevaría a que las disposiciones de control de formalización de investigación de esta naturaleza no sean un mero trámite y que realmente sean sometidas a un control por parte del juez de garantía que materialice el hecho de defensa del imputado en el sentido que

pueda hacerse cuestionamientos oportunos y fundamentados debatibles que generen una mejor calidad no solamente de la disposición sino también de la investigación ya formalizada de modo que sirva como tamiz también para que solamente pasen casos que merecen pasar y no se llegue recién a la instancia de tomar la decisión para acusar a sobre ser para corregir algo que se pudo corregir desde el principio. Sin embargo esta postura puramente plasmada en los abstracto choca con una realidad, la realidad que aqueja a la implementación del código procesal penal a nivel nacional, las carencias económicas, estas carencias económicas hacen que el número de fiscales sean insuficientes y cada vez esto se note más porque la carga procesal sigue creciendo y en distritos judiciales y fiscales como cañete la cantidad de jueces y fiscales siguen siendo el mismo, esto abonado a las nuevas responsabilidades que se han carado sobre los hombre de las fiscalías penales corporativas como son los casos de violencia familiar y que generan un cuello de botella en las investigaciones determinan que cargar con una nueva instancia procesal en la práctica si no está respaldado de una iniciativa económica no va a traer nada provechoso a la instauración del nuevo modelo más bien traería consigo recargar las agendas de los jueces. Por ello consideramos que es una figura bastante saludable, bastante beneficiosa, pero si no está apegada a la realidad con un buen solvente económico con instalación de más fiscalías o nombramientos de más jueces y fiscales, a su vez la creación de más juzgados, todo esto no quedas a nada más que buenas intenciones.

C.H.E.

ABOGADO LITIGANTE CAL: 51246

La opinión de este letrado fue que para él esta institución si está desarrollada a diferencia de la audiencia de imputación de cargos en nuestro código procesal penal, esta con términos diferentes pero que si cumple con la formalidad.

Dice que debe haber una igualdad de armas para ver si hay claramente responsabilidad penal.

Desde su punto de vista es de preguntarse si la formalidad que presenta el código (procedimiento) está dando resultados

Por ejemplo, si las pruebas presentadas son lícitas, y el código tiene la función de ver si se cae o no esa prueba.

Para él dice que esta audiencia de imputación de cargos si sería bueno siempre y cuando se desarrolle dentro de la legalidad.

A.S.B.

ABOGADO LITIGANTE REGISTRO C.A.C.108.

La opinión de este letrado fue que en el Perú no habría inconveniente, pero el problema es que en el C.P.P del 2004, ya estableció un procedimiento, se sabe que no se puede cambiar esta forma, toda esta estructura de proceso, si en el Perú y menos en

Lima se acopla a este nuevo sistema, no sería lo más conveniente el modificarlo.

El reestructurar e implementar esta audiencia sería un riesgo, cada país tiene su idiosincrasia, su misma corriente, ya que el C.P.P peruano es de la corriente alemana, la corriente de ROXIN.

Ya este proceso esta instituido y aun no se acoplan; recordando que esta audiencia ya existía en el código de procedimientos penales y una opción hubiera sido que se mantenga en este nuevo código procesal.

L.G.C.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CAÑETE

La opinión de este fiscal fue que no sería necesario que se realice dicha institución de audiencia de imputación de cargos, en relación de que ya el código brinda dichas alternativas como en el plazo que en ministerio público tiene 120 días para investigar, más 60 días posteriores el cual, el fiscal debe pronunciarse si o si, sea el caso de formalizar acusación o archivarlo. Si los actos se han llevado de manera irregular o se ha actuado de manera ilícita, pues una audiencia de tutela de derechos, solicitando a que esos elementos de convicción pasen a ser más adelante prueba.

El cree que dicha institución procesal que estamos investigando no debería ser aplicado para nuestro país ya que esto solo es una

comunicación de a quien se le investiga, porque delito, y que elementos de convicción tengo, nada más,

todavía no se va a decir si es autor o cómplice del delito, ya que sería una diligencia de comunicación.

En cambio, cuando tú acusas, ahí si debe haber una audiencia de control de acusación el cual se tendrá que identificar al investigado.

Respecto al tema de estado, se ve una política en donde no se debe dar más carga al estado, esta audiencia sería innecesario e incluso dilatorio.

I.M.F.T.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MALA

Si estaría bien, pero la audiencia se llama audiencia de imputación de cargos y esto se está aplicando en donde no está vigente el código del 2004, en los distritos en donde no está vigente, entonces esa audiencia si me parece que resulta útil para reducir la carga porque con esa incorporación el imputado conocerá desde el primer momento cuales son los cargos que le están atribuyendo y no tiene que esperar hasta el juicio, entonces eso permite conocer de primera fuente cuales son los cargos y el imputado aceptaría los cargos y se sometería, dependiendo del delito, a una audiencia de principio de oportunidad o a un proceso especial de terminación anticipada y el proceso concluiría ahí con ese acto o incluso con una sentencia.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

La investigación ha demostrado que la población de estudio tiene en cuenta la necesidad de incorporarse al sistema de justicia una audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria al Código Procesal Penal del 2004, audiencia que protegería derechos y principios de todos los justiciables, es decir tiene beneficios para el imputado y también para la parte agraviada. Conforme a la interpretación de resultados el porcentaje de respuestas positivas se dan entre el 93 % al 100 %.

De modo tal, la incorporación de esta audiencia permitiría realizar un control previo al control de acusación que nos hemos acostumbrado, control y análisis a las formalizaciones de investigaciones preparatorias que servirán para corroborar si cumplen con los parámetros procesales, asimismo es una audiencia donde se hará conocer los cargos formalizados al imputado y este podrá iniciar un adecuado derecho de defensa, cuestionando la imputación recaída en su contra.

Entendiéndose que la Formalización es la judicialización de una investigación preliminar que se ha venido desarrollando en sede fiscal, la imputación tiene que ser clara, de no ser así, la audiencia es un escenario para que la parte imputada pueda expresar sus observaciones o cuestionamientos a dicha decisión fiscal.

Con la incorporación de una audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria al Código Procesal Penal del 2004 se protegería el Derecho de

Defensa, Derecho al Debido Proceso y al Plazo Razonable. En cuanto a este punto considero que la imputación que nace con la Formalización, debe ser formal y pertinente para que el imputado a través de su abogado realice un adecuado planteamiento de su teoría del caso, es decir de su tesis absolutoria.

El presente trabajo de investigación ha demostrado que la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el proceso penal protege el debido proceso, esto es se relaciona a que se evitara que los sujetos procesales estén cuestionando posteriormente a través de instituciones procesales que muchas veces juegan en contra de la esencia de nuestro sistema acusatorio como es la celeridad y eficacia procesal.

La investigación ha demostrado que controlar la FIP a través de una audiencia permitirá realizar observaciones en la misma por los sujetos procesales, es en ese momento en que la defensa puede realizar su observación e indicar que no se respetó un derecho a su patrocinado o que es genérica la investigación, etc. Ergo concentrándose las observaciones en una sola audiencia, se protegerá el plazo razonable, no solo para el desarrollo de la investigación preparatoria, sino para planificar y desarrollarse correctamente las demás etapas procesales.

5.2. CONCLUSIONES

1.- Se llega a la conclusión que, en un Estado Constitucional de derecho, debe primarse los principios, derechos y garantías procesales conforme al sistema acusatorio, entre ellos el principio de oralidad, el principio de audiencia, el derecho de defensa, la imputación de cargos y el derecho a ser oído.

2.- Se llega a la conclusión que resulta necesario incorporar una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria donde se pueda realizar un control a las disposiciones fiscales que emite el Ministerio Público como es el caso de su formalización que contienen un núcleo de imputación y elementos de convicción.

3.- Se llega a la conclusión que, mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, el imputado puede cuestionar la imputación o atribución de cargos, puede cuestionar los elementos de convicción que carezcan de legalidad, fundabilidad, licitud, asimismo puede preparar con mucha más cautela su estrategia de defensa,

4.- Se llega a la conclusión que, mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, la parte agraviada corroborara el trabajo que viene realizando el Ministerio Público, los actos de investigación e incluso puede definir los plazos de investigación y actos de investigación restantes, de modo tal, posteriormente a su formalización no tenga sorpresivamente un sobreseimiento.

5.- Se llega a la conclusión que, mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria, el proceso penal se subsana desde un principio y no se tendría la necesidad de cuestionarse y observarse durante la etapa intermedia mediante el control de acusación.

6.- Se llega a la conclusión que mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria el derecho a la audiencia y el derecho a ser oído que tienen los sujetos procesales, se va materializar, y se evitaría la simple comunicación de la disposición de Formalización que se viene realizando hasta la fecha en los procesos penales.

7.- Se llega a la conclusión que mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria los jueces de investigación preparatoria aparecerán como jueces de garantías durante el Proceso Penal, ya que a la fecha se espera que las partes incoen otras instituciones, cuando se puede resumir todo vicio o irregularidad de la investigación en un control de la formalización de investigación preparatoria.

8.- Se llega a la conclusión que, mediante la incorporación de la audiencia de formalización de investigación preparatoria antes de atenderse una medida coercitiva como la prisión preventiva, el juez puede realizar un control a la formalización de la investigación preparatoria, de esa manera también se evitaría que en las audiencias prisiones preventivas se está discutiendo la imputación al investigado.

5.3. RECOMENDACIONES LEGE FERENDA

La Advirtiéndose de las conclusiones y las discusiones es menester indicar la importancia de incorporar en el Código Procesal Penal del 2004 la realización de una audiencia de formalización de investigación preparatoria, para ello por lege ferenda debe incorporarse al artículo 336-A- donde se indique los plazos y parámetros a los sujetos procesales. Se propone lo siguiente:

Artículo 336-A-

1.- Cuando el Ministerio Público comunica al Juez de Investigación Preparatoria su disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. El Juez convocara a las partes a la audiencia de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

En la audiencia se realizará lo siguiente:

a) El Fiscal procederá a exponer su disposición fiscal, dará a conocer los hechos investigados, el supuesto normativo, los elementos de convicción obtenidos en la investigación preliminar y los actos de investigación que fueron programados o se encuentran ausentes, asimismo explicara los motivos del plazo de investigación y que actividades realizara en dicho plazo.

b) El juez concederá la participación de los demás sujetos procesales para mostrar su conformidad o explicar sus cuestionamientos y observación a la disposición fiscal.

2.- De no existir cuestionamientos u observaciones. El Juez procederá a emitir el auto de saneamiento de la Formalización de Investigación Preparatoria, ordenando al Ministerio Público cumplir con el plazo de investigación que ha dispuesto. Si el Juez concede las observaciones de las

partes, ordenara que el Fiscal cumpla en el plazo de tres días subsanar su disposición

3.- Durante la Audiencia el Juez de Investigación Preparatoria puede instar a criterios de oportunidad o salidas alternativas, puede atender medios técnicos de defensa, solicitud de constitución de actor civil, tutelas de derecho.

4.- Superara el control de Formalización de Investigación Preparatoria, el fiscal puede recurrir al Juez de Investigación Preparatoria solicitando la medida coercitiva de Prisión Preventiva.

FUENTES DE INFORMACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado, A. (2018) *“Sistema Procesal garantía de la libertad”* Lima: Editorial A&C Ediciones.

Allaud, A. (2016) *Audiencias Preliminares en la Colección de Litigación y enjuiciamiento penal adversarial. Director Alberto Binder.* Buenos Aires: Ediciones Didot.

Angulo, P. (2007) *La función del fiscal - estudio comparado y aplicación al caso Peruano.* Lima: Jurista Editores

Aponte, A. (2004) *“Manual del juez de control de garantías en el sistema acusatorio penal”, 2ª edición.* Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura

Arbulu, J. (2015) *“Derecho Procesal Penal.* Lima: Gaceta Penal.

Armenta, T. (2007) *Lecciones de Derecho Procesal Penal.* Madrid: Marcial Pons.

Arana, W (2014) *“Manual de Derecho Procesal Penal”* Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.

Ascencio, J. (1994) *El imputado en el Proceso Penal Español.* Barcelona: Bosch Editor.

Bachmaier, L. (2008) "Proceso Penal y Sistema Acusatorios" Madrid: Marcial Pons

Bardales E. (2009) "*Guía para el estudio de la reforma penal en México*", 2ª ed., D.F. México: Editorial Magister

Baytelman, A. & Duce, J. (2011) Litigación Penal Juicio Oral y Prueba. Bogota: Editorial Ibáñez

Benavente, H. (2011) La aplicación de la Teoría del caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal acusatorio. Barcelona: Bosch Editor.

Benavente, H. (2012) "*La investigación Judicial y el control de convencionalidad en el proceso penal*". Barcelona: Bosch Editor.

Bernal, C. (2013) el derecho de los derechos. Bogotá: Universidad de externado de Colombia.

Bernal, J. y Montealegre, E. (2013). "El Proceso Penal" 6ta Edición. Bogotá: Universidad externado de Colombia.

Binder, A. (2012) "*La implementación de la Nueva Justicia Penal Adversarial*" Buenos Aires. Editorial Ad Hoc.

Binder, A. (2000) Introducción al Derecho Procesal Penal 2da Edición. Buenos Aires: Adhoc SRL.

Bustamante, R. (2015) "Derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo", Lima: Ara Editores

Cáceres, R. & Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Calderón, A. (2013) *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Marcos.

Cano, C. (2013) "Procedimiento Penal Acusatorio, Oralidad, debate y argumentación" Bogota: Ediciones Jurídicas Andrés Morales

Carbonell, J. (1999) *Derecho Penal: Conceptos y P. Constitucionales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Choquechua, A (2014) *El Principio de Imputación Necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*. Recuperado en:

https://www.derechoycambiosocial.com/revista035/EL_PRINCIPIO_DE_IMPUTACION_NECESARIA.pdf

Coaguila, J. (2013) *Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal

Cusi, J. (2017) *Prisión Preventiva ¿Qué alego en la audiencia?* Lima: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C.

De la Oliva, S. (2004) *“El proceso penal: función específica, principios y especiales características, en Derecho Procesal Penal”*. 7ma edición. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Espinoza. B. (2016) *“Litación Penal. Manual de Aplicación práctica del Proceso Penal Común*. Lima: Estudio Espinoza Abogados – Esipec.

Filippini L. & Martínez M. (2009) El plazo razonable de las investigaciones. En: *Garantías Constitucionales en la Investigación Penal. Un estudio crítico de la Jurisprudencia*.

Frisancho, M. (2014) *El Nuevo Proceso Penal Teoría y Práctica*. Lima: Legales Ediciones.

Fuentes D. (2005) “El modelo acusatorio y el Ministerio Público. El nuevo proceso Penal, Coordinadores Cubas Villanueva, Doig Diaz & Quispe Farfán, Lima: Editorial Palestra.

García D. (1994) *Manual de Derecho Procesal Penal 8va Edición*, Lima: Eddili.

García, L. (2018) *Fases y elementos de la teoría del caso en el sistema acusatorio*. Lima: Idemsa

Gonzales. A. (2014) *“Manual de Procedimiento Acusatorio” Tomo I*. Bogota: Leyer

Gonzales, A. (2010) *“La defensa Penal, Técnica y material en el proceso penal acusatorio”*. Bogotá: Leyer

González, R. (2004) *“La investigación criminal”*, 3ª ed. D.F. México: Porrúa

Hernández, J., Rodríguez, C., & Tenorio, A. (2008) Tesis: El Sistema Acusatorio en Costa Rica. San José: Universidad Estatal a Distancia

Hernández, R. (2008) *“Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal”* en A.A.V.V. Juicio oral penal. Reforma procesal penal en Oaxaca, México: Editorial Andrés Bello

Landa, C. (2018) *“La constitucionalización del derecho – el caso del Perú”*. Lima: Palestra Editores

Litano, José. (2013) Tesis: *Presupuesto para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los Juzgados Penales de Huaura en el año 2013*. Huaura. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/566>

López, J. (2007) Tratado de Derecho Procesal Penal 2da Edición. Navarra. Editorial Thomson – Aranzadi

Lorca A. (2008) Algunas propuestas acerca de la adopción de un modelo adversarial de proceso penal. Libro homenaje al profesor Raul Cabrera, tomo II, Lima: Ara Editores.

Maier. J. B. (1996) *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Maier, J. (2000) "*Derecho Procesal Penal Argentino*". Volumen I. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Mendoza, F. (2014) *Pretensión Punitiva, la confirmación del proceso. Nuevo Código Procesal Penal* Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.

Mendoza, F. (2015) *Pretensión Punitiva, la confirmación del proceso. Nuevo Código Procesal Penal* Lima: San Bernardo Libros Jurídicos.

Mixan F. (1983) *Derecho Procesal Penal*, 2da Edición, Trujillo: Ankor.

Montero., J. (1991) *Sobre la Imparcialidad del Juez y la incompatibilidad de Funciones Procesales*.

Montero. J. (2001) "*Derecho Jurisdiccional*" Tomo III 10° edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Montero J., Gomez J. &, Montón A. (2004) "*Derecho Jurisdiccional III – Proceso Penal*" Valencia: Tirant lo Blanch

Montón, A. (1998) *Derecho Jurisdiccional, Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Morales, H. (1991)" *Curso de Derecho Procesal Civil, Parte General*" Bogota: 11° edición ABC.

Neyra. J. (2015) *“Tratado de Derecho Procesal Penal”* 1° edición. Lima: Editorial Moreno S.A.

Neyra, J. A. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.

Nieva, J. (2014) *“Derecho Procesal I - Introducción”*. Madrid: Marcial Pons

Ore, Arsenio (2013) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Reforma.

Patiño. M. (2014) *“El Sistema procesal penal acusatorio colombiano y su impacto en la aproximación de la verdad. Especial referencia a la prueba testimonial”* En Libro Reformas Procesales Penales en Colombia y en el mundo. Bustamante Rúa, Mónica (Coord). Medellín: Universidad de Medellín de Colombia.

Perez, E. (2005) *“Fundamentos del Sistema Acusatorio de Enjuiciamiento Penal”* Bogota: Editorial Temis.

Peña. R. (2009) *“Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal”* Tomo I. Lima. Editorial Rodhas.

Peña, A. & Frisancho, M. (2003) *Terminación anticipada del proceso – Principio de Oportunidad, Colaboración eficaz y arrepentimiento*. Lima: Jurista Editorial

Quiros, J. (2006) *“Manual de Oralidad para jueces y juezas”* Conama: San José de Costa Rica.

Reategui, J. (2011) *Habeas Corpus y Sistema Penal*. Lima: Idemsa.

Reátegui J. (2011) *Más sobre el principio de Imputación Necesaria*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal, Nº 18, diciembre 2010.

Reyna L. (2015) *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima: Instituto Pacifico.

Rifa, J. (2010) *“Actos de Investigación, actos de instrucción y actos de prueba en estudios sobre la Prueba Penal” Tomo I*. Madrid: Editorial la Ley.

Rodríguez, M. (2008) *“Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común”* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo GTZ

Rosas, J (2015) *“Tratado de Derecho Procesal Penal”*. Lima: Juristas Editores.

Rosas, J. (2016) *“La Prueba en el Proceso Penal”* Lima: ediciones legales.

Roxin, C. (2000) *“Derecho Procesal Penal”*. Buenos Aires: Editores del Puerto

Sagüés, N. (1993), *Elementos de derecho constitucional*, Buenos Aires: Astrea,

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores, INPECCP y CENALES.

Sánchez, V. (2005) *“Introducción al Nuevo Proceso Penal”*. Lima: Idemsa

Schamidt E. (1957) Los fundamentos teóricos y constitucionales del Derecho Procesal Pena. Traducción de Jose Manuel Muñoz. Buenos Aires. Editorial Bibliografica Argentina.

Salazar, W. (2015) *“El Sistema de Audiencias en el Proceso Penal Acusatorio”* Lima: Instituto Pacifico

Vergara, G. S. & Abadia, L. E. *Manual de Sistema Acusatorio*. Medellín: Nueva Jurídica.

Vescovi, E. (1984) *“Teoría General del Proceso”* Bogota: Temis

JURISPRUDENCIA NACIONALES. -

Tribunal Constitucional Exp. N° 8123-2005-PH/TC

Tribunal Constitucional Exp N° 4989-2006-HC/TC.

Tribunal Constitucional Exp. N.º 2758-2004-HC/TC

Corte Suprema R.N. N° 956-2011

TESIS INTERNACIONES – NACIONALES. -

Tudela, M. A (2012) *En busca del rescate de la Audiencia Preliminar del Proceso Penal*. Tesis para optar el Título de Licenciado de Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Aichele, A.F. (2008). *La improcedencia del sobreseimiento definitivo en una etapa anterior a la Formalización de la Investigación*. Tesis se generó para optar Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile

Cuadro, C. (2008) *La Investigación Penal en Inglaterra. Una revisión de los modelos procesales*. Tesis para optar Grado de Doctor en Derecho, Universidad de Alicante, Alicante, España

Ramones, M. (2009) *Tutela Efectiva y Judicial en la Investigación de la Fase Preparatoria del Proceso Penal Venezolano*. Tesis para optar Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela

Cociña, M. (2011) “*La Averiguación de la Verdad como finalidad del Proceso Penal*”. Tesis para optar Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile

Vanegas, A. & Merizalde, F. (2002) *El Estado de las garantías en el Proceso Penal Colombiano: Necesidad de una Reforma al Sistema de Enjuiciamiento Criminal*. Tesis para optar el Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogota, D.C., Colombia,

Figuroa, L. (2009) *Derechos del imputado en el Proceso Penal Venezolano según la Constitución Nacional y El Código Orgánico Procesal Penal*. Tesis para optar Grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela

Avalos, D. J. & Maldonado, H. D. (2013) *“La formalización de investigación preparatoria como causal de suspensión de la prescripción de la acción penal en relación a los principios que rigen el Nuevo Código Penal en relación a los principios que rigen el Nuevo Código Procesal Penal, en los dos últimos años de vigencia, en el Distrito Judicial de la Libertad”*, Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Perú

Martínez, J.C. (2016) *La vulneración del Principio de imputación necesaria en las Disposiciones Fiscal de Formalización de Investigación Preparatoria*. Tesis para optar grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Colla, J. I (2016) *“Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimiento fiscales de la provincia de Chucuito-Juli”* Tesis se generó para optar Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

Coral, B. R. & Perez, N. (2018) *“La investigación Preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo - 2017”* Tesis para optar Título Profesional de Abogado la Universidad Nacional del Pucallpa, Pucallpa, Perú

Saavedra, F. M. (2015) *“El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la fiscalía provincial de la banda de Shilcavo en el año 2015”*, Tesis para optar grado académico de Maestro en Derecho en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Perú,

Vegas, M. L. (2016) *“Dificultades en la investigación preparatoria en Delitos de Trata de Personas por explotación sexual de menores en la ciudad de*

Iquitos durante los años 2013 y 2014”, Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Iquitos, Perú

ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de consistencia

TEMA: INCORPORACIÓN DE LA AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA				
FOMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	MARCO METODOLOGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE DEPENDIENTE	DISEÑO METODOLOGICO
¿Cuáles son los criterios para incorporar la audiencia de formalización de investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004?	Explicar cuáles son los criterios para incorporar la audiencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004	Mediante la incorporación de una audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria al Código Procesal Penal del 2004, permitirá controlar las disposiciones fiscales de Formalización y Continuación de la Investigación que emita el Ministerio Público.	Audiencia de formalización y continuación de investigación preparatoria INDICADORES - Derecho de defensa - Imputación necesaria - Igualdad de armas	TIPO DE INVESTIGACIÓN: - Explicativa DISEÑO: - Transversal - No experimental
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE INDEPENDIENTE	POBLACIÓN:
¿Qué Derechos y Principios se protegerían al imputado con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004?	Analizar qué Derechos y Principios se protegerían al imputado con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004	Con la incorporación de una audiencia de Formalización de Investigación Preparatoria al CPP del 2004 se protegería en principio de imputación necesaria, derecho de defensa, derecho al debido proceso y al plazo razonable	Proceso penal INDICADORES - Sistema acusatorio - Garantía del debido proceso - Principio de audiencia	- 9 jueces (JIP), 9 fiscales y 12 abogados del Distrito Judicial de Cañete (encuestados) - 10 operadores jurídicos (entrevistados)
¿Qué beneficios se conseguirá con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004?	Describir cuáles son los beneficios para el imputado con la incorporación de la audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004	Con la incorporación de una audiencia de Formalización de investigación Preparatoria al CPP del 2004 se beneficia a los sujetos procesales para que realicen sus observaciones a la Disposición Fiscal en audiencia ante el Juez de Investigación Preparatoria.		INSTRUMENTO: - Entrevista - Encuestas

ANEXO N° 2: Ficha de validación

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Por Especialistas-
Expertos)**

Trabajo de Investigación

Criterios a evaluar

item	CALIDAD DE LA REDACCIÓN		COHERENCIA INTERNA		INTRODUCCIÓN A LA RESPUESTA		LENGUAJE ADECUADO CON EL NIVEL DEL INFORMANTE		MIDE LO QUE SE PRETENDE		OBSERVACIONES (SI DEBE ELIMINARSE O MODIFICARSE UN ITEM POR FAVOR INDIQUE)
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1											
2	x		x		x		x		x		
3	x		x		x		x		x		
4	x		x		x		x		x		
5	x		x		x		x		x		
6	x		x		x		x		x		
7	x		x		x		x		x		
8	x		x		x		x		x		
9	x		x		x		x		x		
10	x		x		x		x		x		
11	x		x		x		x		x		
12	x		x		x		x		x		

ASPECTOS GENERALES	SI	NO	-----
El instrumento contiene instrucciones claras para responder el cuestionario	x		
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación	x		
EL Número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir	x		

VALIDEZ	
APLICABLE	
NO APLICABLE	
APLICABLE ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES	

Validado por: Elder J. Miranda Aburto	Grado Académico: Doctor
Firma:	E_mail: emiranda@mirandaaburto.com
	Fecha:

ANEXO N° 3: Formato de validación del cuestionario

Nro	DIMENSIONES/ITEMS	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN (Derecho de Defensa)							
1	¿Considera usted que la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria permite al investigado ejercer adecuadamente su derecho de defensa?	x		x		x		
	DIMENSIÓN (derecho de defensa)							
2	¿El derecho de defensa que ejerza el investigado permite solicitar al Juez que exhorte al Ministerio Público el cumplimiento de plazos y el cumplimiento de las formalidades en	x		x		x		

	todos los actos de investigación?							
	DIMENSIÓN (imputación necesaria)							
3	¿Considera usted que con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria el Juez de Garantías observara si la Disposición Fiscal del Ministerio Público cumple con la imputación necesaria?	x		x		x		
	DIMENSIÓN (imputación necesaria)							
4	¿Qué se realice observaciones respecto a la imputación necesaria durante la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación	x		x		x		

	Preparatoria permite que la parte investigada adopte una teoría del caso más adecuada?							
	DIMENSIÓN (igualdad de armas)							
5	¿La incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria permite a la parte investigada que por igualdad de armas cuestiona la falta motivación en las Disposiciones Fiscales?	x		x		x		
	DIMENSIÓN (igualdad de armas)							
6	¿Con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria permite a la parte investigada que por igualdad de armas realice observaciones a la	x		x		x		

	Disposición Fiscal del Ministerio Público?							
	DIMENSIÓN (sistema acusatorio)							
7	¿La incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria sería una garantía procesal para nuestro Sistema Acusatorio?	x		x		x		
	DIMENSIÓN (sistema acusatorio)							
8	¿Considera usted que un sistema acusatorio, que no controle la formalización de la investigación afecta derechos, principios y garantías procesales?	x		x		x		
	DIMENSIÓN (debido proceso)							
9	¿Con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la	x		x		x		

	Investigación Preparatoria se respetará el debido proceso?							
	DIMENSIÓN (debido proceso)							
10	¿Considera usted que, para el cumplimiento de un debido proceso, el Juez de Investigación Preparatoria revisara si se ha cumplido con fundamentarse la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	x		x		x		
	DIMENSIÓN (principio de audiencia)							
11	¿Considera usted que con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se va respetar la naturaleza del principio de	x		x		x		

	audiencia que es la esencia del sistema acusatorio?							
	DIMENSIÓN (principio de audiencia)							
12	¿Considera usted que el principio de audiencia en un proceso penal permite que los sujetos procesales ejerzan su derecho y posiciones ante el Juez a través de la oralidad?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (); Aplicable después de corregir (); No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez evaluador:

DNI: _____

Especialidad del evaluador: _____

- **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del contenido
- **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo

ANEXO N° 4: Instrumento de cuestionario

**INSTRUMENTO
CUESTIONARIO PARA ENCUESTAS
INCORPORACION DE UNA AUDIENCIA DE FORMALIZACION Y CONTINUACION
DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL**

Instrucciones: Lea detenidamente cada pregunta, luego marque con un aspa (x), las afirmaciones enunciadas. Sírvase responder con total sinceridad, de antemano le agradecemos por su cooperación.

N°	ITEM	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO
INVESTIGACION PREPARATORIA						
1	¿Considera usted que la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria permite al investigado ejercer adecuadamente su derecho de defensa ?					
2	¿El derecho de defensa que ejerza el investigado permite solicitar al Juez que exhorte al Ministerio Público el cumplimiento de plazos y el cumplimiento de las formalidades en todos los actos de investigación?					
3	¿Considera usted que con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria el Juez de Garantías observara si la Disposición Fiscal del Ministerio Público cumple con la imputación necesaria ?					
4	¿Qué se realice observaciones respecto a la imputación necesaria durante la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria permite que la parte investigada adopte una teoría del caso más adecuada?					

5	¿La incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria permite a la parte investigada que por igualdad de armas cuestiona la falta motivación en las Disposiciones Fiscales?					
6	¿Con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria permite a la parte investigada que por igualdad de armas realice observaciones a la Disposición Fiscal del Ministerio Público?					
PROCESO PENAL						
7	¿La incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria sería una garantía procesal para nuestro Sistema Acusatorio ?					
8	¿Considera usted que un sistema acusatorio , que no controle la formalización de la investigación afecta derechos, principios y garantías procesales?					
9	¿Con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se respetará el debido proceso ?					
10	¿Considera usted que, para el cumplimiento de un debido proceso , el Juez de Investigación Preparatoria revisara si se ha cumplido con fundamentarse la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?					
11	¿Considera usted que con la incorporación de una Audiencia de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se va respetar la naturaleza del principio de audiencia que es la esencia del sistema acusatorio?					
12	¿Considera usted que el principio de audiencia en un proceso penal permite que los sujetos procesales ejerzan su derecho y posiciones ante el Juez a través de la oralidad?					

ANEXO N° 5: Instrumento de entrevista

INSTRUMENTO

CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA

**INCORPORACION DE UNA AUDIENCIA DE FORMALIZACION Y CONTINUACION
DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL**

ENTREVISTADO

NOMBRES

CARGO / COLEGIATURA

**QUE OPINA USTED DE QUE SE INCORPORE UNA AUDIENCIA DE
FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN
EL PROCESO PENAL**

ANEXO N° 6: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA

N° ORD.	ACTIVIDADES	2018 - 2019									
		A	S	O	N	D	E	F	M	A	
01	Elaboración del plan de tesis	X	X								
02	Inscripción y aprobación del plan de tesis		X	X							
03	Ampliación del Marco Teórico			X							
04	Preparación y validación de los instrumentos de investigación			X	X						
05	Trabajo de gabinete				X						
06	Análisis y codificación de datos				X						
07	Procesamiento manual y computarizado				X						
08	Discusión de resultados, conclusiones y sugerencias				X						
09	Redacción del Informe final				X	X	X				
10	Presentación y sustentación de tesis							X			